

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CIV

Neuquén, 01 de Octubre de 2024

EDICIÓN N° 4349

GOBERNADOR: Cr. ROLANDO CEFERINO FIGUEROA

VICEGOBERNADORA: Sra. GLORIA ARGENTINA RUIZ

Ministro Jefe de Gabinete: Lic. JUAN LUIS OUSSET

Ministro de Gobierno: Dr. JORGE OMAR ALVEDO TOBARES

Ministra de Educación: Dra. MARÍA SOLEDAD MARTÍNEZ

Ministro de Economía, Producción e Industria: Cr. GUILLERMO GUSTAVO KOENIG

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral: Sr. LUCAS ALBERTO CASTELLI

Ministra de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres: Sra. JULIETA CORROZA

Ministro de Salud: Dr. MARTÍN REGUEIRO

Ministro de Seguridad: Dr. MATÍAS EDUARDO NICOLINI

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Ing. JOSÉ GUSTAVO MEDELE

Ministro de Infraestructura: Ing. ALBERTO RUBÉN ETCHEVERRY

Ministro de Turismo: Cr. GUSTAVO FERNÁNDEZ CAPIET

**Dirección y Administración:**

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

[www.neuquen.gov.ar](http://www.neuquen.gov.ar)

E-mail: [boletinoficial@neuquen.gov.ar](mailto:boletinoficial@neuquen.gov.ar)

**Directora General:**

Abog. Victoria Zilinsky

**LICITACIONES****PROVINCIA DEL NEUQUÉN****MINISTERIO DE SALUD****Licitación Pública N° 522  
EX-2023-02678817- -NEU-DESP#MS  
DECTO-2024-1069-E-NEU-GPN**

**Objeto:** Servicio de suministro de oxigenoterapia y asistencia respiratoria domiciliaria.

**Destino:** A pacientes del Servicio de Neumonología del Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendón.

**Importe Estimado:** Pesos doscientos cincuenta y un millones novecientos noventa y tres mil ochocientos veintiocho con 00/100 (\$251.993.828,00).

**Fecha, Hora y Lugar de Apertura:** 08 de octubre de 2024 a las 10:00 horas.

**Recepción de Ofertas:** A través de la Plataforma Co.DI.NEU., mediante el enlace: [www.codi.neuquen.gob.ar](http://www.codi.neuquen.gob.ar).

**Propuestas:** Las propuestas, a los efectos de su admisibilidad, serán presentadas hasta la fecha y hora fijadas para el Acto de Apertura, mediante la Plataforma de Compras Digitales de Neuquén - Co.DI.NEU. El proveedor interesado deberá obtener un usuario y contraseña para su acceso y uso.

**Consultas:** Por consultas respecto a la plataforma, podrá comunicarse con el servicio a proveedores de la Contaduría General de la Provincia a través de la página web: [www.contadurianeuen.gob.ar](http://www.contadurianeuen.gob.ar) y los medios allí indicados.

**Disponibilidad de Pliegos:** Página Oficial de la Provincia del Neuquén: (<https://licitaciones.neuquen.gov.ar/>) y Ministerio de Salud Neuquén: [www.saludneuquen.gob.ar/licitaciones](http://www.saludneuquen.gob.ar/licitaciones).

Sin Cargo.

**Licitación Pública N° 523  
Expediente Electrónico EX-2024-00916743- -NEU-DESP#MS  
DECTO-2024-1149-E-NEU-GPN**

**Objeto:** Adquisición de medicamentos inmunosupresores, mediante el Sistema Alternativo de Órdenes de Compras Abiertas según lo establecido en

Decreto N° 0761/96.

**Destino:** Distintos Servicios Asistenciales de la Provincia dependientes de la Subsecretaría de Salud.

**Importe Estimado:** \$2.138.565.400.

**Fecha, Hora y Lugar de Apertura:** 08 de octubre de 2024, Hora: 10:00, Subsecretaría de Salud (C.A.M.), calle Antártida Argentina 1.245 (8300), Neuquén Capital, Dirección Provincial de Administración, Dirección General de Compras.

**Recepción de Ofertas:** A través de la plataforma Co.Di.NEU. mediante el enlace: [www.contadurianeuguayen.gov.ar](http://www.contadurianeuguayen.gov.ar).

**Propuestas:** Las propuestas a los efectos de su admisibilidad, serán presentadas hasta la fecha y hora fijadas para el Acto de Apertura, mediante la Plataforma de Compras Digitales de Neuquén - Co.Di.NEU., mediante el enlace: El proveedor interesado deberá obtener un usuario y contraseña para su acceso y uso.

**Consultas:** Por consultas respecto a la plataforma, podrá comunicarse con el servicio a proveedores de la Contaduría General de la Provincia a través de la página web: [www.contadurianeuguayen.gov.ar](http://www.contadurianeuguayen.gov.ar) y los medios allí indicados.

**Pliegos:** Página Oficial de la Provincia del Neuquén: (<https://licitaciones.neuquen.gov.ar/>) y Ministerio de Salud Neuquén: [www.saludneuquen.gov.ar/licitaciones](http://www.saludneuquen.gov.ar/licitaciones).

1p 01-10-24

---

## PROVINCIA DEL NEUQUÉN

### INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN (ISSN)

#### Segundo Llamado Licitación Pública N° 009/2024 Expediente N° 0001-156987/0 - Trámite N° 313545

**Objeto:** Contratación de alquiler de vehículos sin chofer para el ISSN 2° Llamado.

**Informe:** La información que sea requerida por los interesados será brindada en la Sede Central del ISSN, calle Buenos Aires N° 353, Dpto. Compras Generales, 2° Piso, en horario administrativo de lunes a viernes (Teléfono: 0299-

4496300 - Internos: 6431/6338) y a través de los siguientes correos electrónicos: galbornoz@issn.gov.ar, cgendelm@issn.gov.ar.

**Lugar y Fecha de Apertura:** Plataforma Co.DI.NEU., mediante enlace: codi.neuquen.gob.ar. Y la Garantía en forma física en el Dpto. Compras Generales, calle Buenos Aires N° 353, 2° piso Neuquén Capital, el día 08 de octubre de 2024 a las 10:00 hs.. Teléfono: (0299) 4496300 - Interno: 6431.

1p 01-10-24

**PROVINCIA DEL NEUQUÉN**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO**  
**SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TIERRAS**

**FE DE ERRATAS**

En el Boletín Oficial Edición N° 4146 del 23 de marzo de 2023, Página 26, publicó erróneamente lo siguiente:

Expediente N° 2903-011450/1999 - Borneo Marisa Beatriz - DNI N° 17.885.881 - Etapa III - Mza. F1 - Lote 7 - NC 12-30-041-4469-0000 -Exp. 5844-05843/13 - sup. 460,50 m2 - Villa Pehuenia - Departamento Aluminé. Adjudicación en venta. Por lo que a continuación se detalla la publicación que corresponde:

En el marco del Decreto N° 305/12, Artículo N° 12°, se da a conocer el listado de los pre-adjudicatarios y los lotes a adjudicar, otorgando un plazo de 15 días para la presentación de un Registro de Oposición.

**Listado de Preadjudicatarios y Lotes a Adjudicar**

EXPEDIENTE	BENEFICIARIA	LOTE	N.C./PLANO DE MENSURA SUPERFICIE	LOCALIDAD	TRÁMITE
EX 2024 - 1756965 - NEUTIERRAS#SGOB 2903-011450/1999	Borneo Marisa Beatriz DNI N° 17.885.881	Etapa III Mz. F1 Lote 7	NC 12-30-041-4469-0000 Exp. E 2756-1578/98 460,54 m2	Villa Pehuenia Departamento Aluminé	Adjudicación en venta

1p 01-10-24

**PROVINCIA DEL NEUQUÉN****MINISTERIO DE GOBIERNO****SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TIERRAS**

En el Marco del Decreto N° 305/12- Artículo 12°, se da a conocer el listado de los preadjudicatarios y los Lotes a adjudicar, otorgando un plazo de 15 días para la presentación de un Registro de Oposición.

**Listado de Preadjudicatarios y Lotes a Adjudicar**

EXPEDIENTE	BENEFICIARIA	LOTE	N.C./PLANO DE MENSURA SUPERFICIE	LOCALIDAD	TRAMITE
4804-001882/2010	Cristin Gustavo David DNI N° 30.162.541	CH 65a2 y Parte 65a1 Lote7	NC. 09-26-70-8985-0000 Expte. 4796-10968/10 18.337,23 m2	Senillosa Departamento Confluencia	Adjudicación en Venta
72241/1944	Mendez Nora Isabel DNI N° 14.519.155	Lote NM	NC. 02-RR-004-1023 Expte. 8224-EXPM 9420/2019 534176,26 m2	Paraje La Salada Departamento Chos Malal	Adjudicación en Venta
2903-002391/1995	Vogel Gonzalez Carlos Isaias DNI N° 92.505.703	Lote v	NC. 06-RR-013-2617-0000 Expte. 8224-EXPM 38397/2023 548 Ha. 7003,63 m2	Añelo Departamento Añelo	Adjudicación en Venta

1p 01-10-24

**PROVINCIA DEL NEUQUÉN****MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE****UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACE Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UPEFE)****Licitación Publica Internacional N° 03/2024-UPEFE**

**Objeto:** “Sistema de Agua Potable”, localidad Chos Malal, Provincia del Neu-

quén. Ad Referéndum del Contrato de Préstamo entre la Provincia del Neuquén y el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF).

**Presupuesto Oficial:** \$6.012.304.917,33 (pesos seis mil doce millones trescientos cuatro mil novecientos diecisiete con 33/100) Mes Base Julio 2024.

**Plazo de Ejecución:** Veinticuatro (24) meses corridos.

**Garantía de Oferta Exigida:** Igual o superior a \$60.123.049,17 (pesos sesenta millones ciento veintitrés mil cuarenta y nueve con 17/100).

**Fecha y Lugar de Recepción de Ofertas:** Hasta el día 29 de octubre de 2024 hasta las 10:00 hs. en Mesa de Entrada de UPEFE, Carlos H. Rodríguez 421, 2º Piso, Neuquén Capital.

**Fecha y Lugar de Apertura de Ofertas:** El día 29 de octubre de 2024 a las 13:00 hs. en “Casa de Gobierno - Neuquen”, Calle Julio A. Roca, Esq. La Rioja, Neuquén Capital. El acto se celebrará en forma presencial y será transmitido en vivo por el canal de YouTube: UPEFEGOBIERNO.

**Valor y Retiro del Pliego:** Gratuito, para su solicitud dirigirse a: contratacionesupefe@neuquen.gov.ar y/o contratacionesupefe@gmail.com informando los datos de la/s firma/s que lo solicitan. Desde el 02 de octubre de 2024 al 28 de octubre de 2024 en el horario de 08:00 hs. a 15:00 hs..

**Visita al Sitio de Obra:** Se informará a través de la página web: [www.upefe.gov.ar](http://www.upefe.gov.ar) el día, horario y lugar de realización de la visita, la cual posee carácter de obligatoria para los participantes.

1p 01-10-24

## EDICTOS

Dr. Marcos Recupero, Juez del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Minería y Juicios Ejecutivos N° 1, Secretaría N° 2 de la Ciudad de Zapala sito en calle Etcheluz 650 de la Ciudad de Zapala, Cita y emplaza a todos los herederos que se consideren con derechos a los bienes dejados por Doña Bartivas Carmen, DNI N° F3.940.942., para que dentro del plazo de treinta (30) días los acrediten en los autos caratulados: “**Bartivas Carmen s/Sucesion ab-intestato**”, (Expte. 84971/2024). Zapala, 11 de septiembre de 2024. Publíquese Edictos por tres (3) en Diario La Manana de Neuquén, Boletín Oficial un (1) día. Fdo. Dra. Vanina Suarez, Secretaria.

1p 01-10-24

**NORMAS LEGALES****PROVINCIA DEL NEUQUÉN****MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA****ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO  
(E.P.A.S.)****RESOLUCIÓN N° 0241/2024**

Neuquén, 25 de septiembre de 2024.

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2024-02181804-NEU-SECGRAL#EPAS del registro del Ente Provincial de Agua y Saneamiento (E.P.A.S.) dependiente de la Secretaría de Empresas Públicas del Ministerio de Infraestructura; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1763 de creación del Ente Provincial de Agua y Saneamiento -E.P.A.S.-, establece pautas de facturación y cobro de los Servicios de Provisión de Agua Potable y Saneamiento, determinando en el Artículo 18° que las tarifas deben establecerse conforme a un criterio técnico-económico-social que tienda a optimizar el uso del recurso agua y asegurar la Autarquía Financiera del Ente;

Que el Decreto N° 1137/82 relativo a la facturación y cobro de los Servicios de Agua potable y Saneamiento a cargo del E.P.A.S., establece que la facturación se realizará por los metros cúbicos de agua potable suministrada y que el organismo prestador determinará periódicamente el precio del metro cúbico de cada servicio a través de una fórmula polinómica cuya periodicidad, incidencias e índices se debe establecer en cada oportunidad, debiendo responder la tarifa resultante a una metodología de cálculo que cubra los costos operativos y volúmenes de producción reales de los servicios;

Que mediante las Resoluciones RESOL-2024-2-E-NEU-MINF y RESOL-

2024-103-E-NEU-MINF, se fijó para el Ejercicio 2024, el cuadro tarifario de las localidades de Andacollo, Centenario, Cutral-Có, Chos Malal, Junín de los Andes, Neuquén, Plaza Huincul, Senillosa y Taquimilán y el cual no obstante considerar, que deben cubrirse los costos y garantizarse la mayor recaudación posible, a continuación se subordina expresamente esta condición a las circunstancias económicas generales existentes, procurando así establecer un equilibrio entre los aspectos sociales y la realidad económica del servicio, implicando una significativa limitación a la cobertura absoluta de los costos por medio de las tarifas;

Que la vigencia de la Ley Nacional 27429 a la cual adhirió la Provincia del Neuquén, hacen necesario que el Estado provincial deba tomar medidas tendientes a la reducción del déficit fiscal primario;

Que debe tenerse en cuenta que el Tesoro Provincial asiste al Ente Provincial de Agua y Saneamiento en el pago de sueldos y cargas sociales, como así a través de los organismos provinciales correspondientes se asiste con la energía en los servicios del interior provincial y la seguridad en instalaciones estratégicas con el fin de garantizar el cuidado de bienes destinados a la producción de agua potable y al tratamiento de líquidos cloacales, además de las inversiones en obras de agua y saneamiento que son previstas en los Presupuestos Anuales de la Provincia con el fin de incrementar los Servicios de Agua y Saneamiento en todo el territorio provincial, en beneficio de la salud de la población y el cuidado del medio ambiente;

Que las tarifas que se fijan en la presente norma tienden a ir aproximando gradualmente la convergencia entre la tarifa que abone el usuario y el costo de explotación mantenimiento del servicio y si las condiciones macroeconómicas así lo permiten, redundará en una reducción del subsidio del Estado provincial, incrementándose los recursos propios del E.P.A.S., en la cobertura de sus costos;

Que a fin de asegurar la sustentabilidad y continuidad del servicio público de Provisión de Agua Potable y Saneamiento, el E.P.A.S. deberá en todo momento dar cumplimiento con la normativa legal vigente para uso de agua potable para consumo humano, Artículo 5º de la Ley 899 de la Provincia del Neuquén;

Que la Gerencia General Administrativa y Comercial del E.P.A.S. propone la unificación del cargo del saneamiento facturado a los usuarios de las localidades de Andacollo, Chos Malal, Junín de los Andes, Neuquén y Senillosa;

Que el Cargo de Saneamiento es determinado técnicamente de acuerdo a pa-

tronos de consumo de agua potable por usuario y condiciones de salubridad de la población, siendo actualmente el cargo de saneamiento correspondiente al ochenta por ciento (80%) del volumen de agua potable que se le provee al usuario mensualmente por servicio medido o bien estimativamente determinado de acuerdo a su categoría de abastecimiento, en la localidades de Chos Malal, Neuquén, Senillosa y Villa El Chocón y una mayoría de usuarios Junín de los Andes y del cincuenta por ciento (50%) en las localidades de Andacollo y una porción menor de usuarios de Junín de los Andes;

Que el E.P.A.S. debe procurar determinar el costo de sus servicios por localidad y actividades, a fin que el cargo de saneamiento sea en base a los costos de la actividad y luego determinar la forma de facturación;

Que sin perjuicio de lo sostenido en el párrafo anterior y de acuerdo a los valores de referencia de los rubros personal (costo laboral), cuadrillas de mantenimiento de redes, energía y bombas, la Gerencia General Administrativa y Comercial propone fijar el cargo de saneamiento en un ciento por ciento (100%) en la localidades de Andacollo, Chos Malal, Neuquén y Senillosa y proponer a las autoridades de la localidades de Junín de los Andes y Villa El Chocón, en el marco de los Contratos de Concesión suscripto con ambos municipios, la modificación del cargo de saneamiento a los usuarios de esa localidad, dado que se observa en principio, un peso relativo mayor entre los costos de recolección y tratamiento de efluentes cloacales respecto a la producción y distribución de agua;

Que de contar con mayores recursos propios permitirá atender más adecuadamente la incorporación de nuevas instalaciones ejecutadas y proyectadas por el E.P.A.S. y financiadas por la provincia y/u organismos nacionales e internacionales tendientes a brindar mayor cobertura de servicios, atender así la proyección de crecimiento poblacional y territorial de los ejidos municipales, proteger el medio ambiente y hacer más eficiente el servicio público;

Que la Gerencia General Administrativa y Comercial del E.P.A.S. solicita, en virtud de la vigencia del Decreto N° 303/2024 de la Municipalidad de la Ciudad de Junín de los Andes y la Ordenanza N° 3551/2024 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Junín de los Andes, convalidar lo actuado por la Gerencia Comercial bajo las Resoluciones RESOL-2024-2-E-NEU-MINF y RESOL-2024-103-E-NEU-MINF, particularmente respecto a los montos facturados desde el primer al tercer trimestre del corriente año hasta la emisión y vigencia de las mencionadas normas municipales, dada la vigencia del Contrato de Conce-

sión por la Prestación de Servicio Agua Potable y Saneamiento (Ordenanza N° 2680/18 - Concejo Deliberante de Junín de los Andes y la Resolución N° 780/18-E.P.A.S.);

Que el Artículo 8° de la Ordenanza N° 3551/2024 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Junín de los Andes establece que se deberá reconocer como crédito en la Cuenta Corriente de los usuarios lo abonado, total o parcialmente, en el primer trimestre, dada la tarifa establecida en el Artículo 1° de la misma Ordenanza para ese período;

Que la Gerencia General Administrativa y Comercial del E.P.A.S., dada las limitaciones que presenta el actual Sistema Comercial y que es necesario mantener un ingreso de fondos regular, propone, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 1° y 8° de la Ordenanza N° 3551/2024 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Junín de los Andes, facturar la tarifa establecida en la Norma Municipal para el primer trimestre de 2024, de la siguiente manera: en tres (3) cuotas a facturar, la primera de ellas, en el primer período (mes) del cuarto trimestre de 2024, la segunda, en el primer período (mes) del primer trimestre de 2025 y la última cuota en el primer período (mes) del segundo trimestre de 2025;

Que es necesario dar cumplimiento a lo aprobado en Ley 3403 de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Título III, Planilla 5A Anexa Artículo 41°, en lo respectivo a los ingresos por operación del Ente Provincial de Agua y Saneamiento;

Que el Artículo 28° de la Ley 3403 de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial establece: *“Se Faculta a la Secretaría General y Servicios Públicos o al Organismo que lo reemplace, a fijar los precios y tarifas por los Servicios que Suministra el Ente Provincial de Agua y Saneamiento (E.P.A.S.), sobre la base de los cuadros respectivos que a ese efecto le someterá el Directorio del Ente”*;

Que hasta tanto se complete el proceso establecido en el punto IV de las Disposiciones Complementarias, Transitorias y finales de la Constitución Provincial, en proceso de concreción a través de las tratativas entre el E.P.A.S. y los respectivos poderes concedentes, a fin de asegurar la continuidad, regularidad, generalidad y uniformidad del servicio público y la necesaria sustentabilidad del mismo y en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 17° y 18° de la Ley 1763, es competencia del Poder Ejecutivo aprobar las tarifas propuestas por el E.P.A.S.;

Que las presentes actuaciones cuentan con la intervención del señor Presidente del Ente Provincial de Agua y Saneamiento, la Gerencia Legal y Técnica del E.P.A.S., la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria y la Dirección Provincial de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura;

**Por ello:**

## **EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA RESUELVE:**

**Artículo 1°:** **Fijese** el cargo por el servicio de saneamiento cloacal a prestar por el Ente Provincial de Agua y Saneamiento para todos los usuarios de Andacollo, Chos Malal, Neuquén Capital y Senillosa, en el ciento por ciento (100%) del importe total facturado por agua potable, a partir del cuarto trimestre del año 2024.

**Artículo 2°:** **Convalídase** lo actuado por la Gerencia Comercial del Ente Provincial de Agua y Saneamiento en relación a las tarifas facturadas en el Primer, Segundo y Tercer Trimestre de 2024 a los usuarios de la Ciudad de Junín de los Andes.

**Artículo 3°:** **Instrúyase** al Ente Provincial de Agua y Saneamiento a dar cumplimiento a los Artículos 1° y 8° de la Ordenanza N° 3551/2024 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Junín de los Andes, reintegrando, en forma de crédito en la Cuenta Corriente de los usuarios de dicha localidad, lo facturado en el primer trimestre de 2024, la que se hará de la siguiente manera: En tres (3) cuotas, la primera de ellas, en el primer período (mes) del Cuarto Trimestre de 2024, la segunda, en el primer período (mes) del Primer Trimestre de 2025 y la última cuota en el primer período (mes) del Segundo Trimestre de 2025, resulta el valor de la cuota, el volumen de agua potable facturado por mes, por pesos seis con 10/100 (\$6,10) más IVA y de corresponder se adicionará la incidencia del cargo de saneamiento.

**Artículo 4°:** **Comuníquese**, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

**FDO.) ETCHEVERRY**

**PROVINCIA DEL NEUQUÉN****MINISTERIO DE ECONOMÍA, PRODUCCIÓN E INDUSTRIA****SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS****RESOLUCIÓN N° 0311/DPR/24**

Neuquén, 25 de septiembre de 2024.

**VISTO:**

El EX-2024-00606854- -NEU-RENTAS#SIP; el Código Fiscal Provincial Vigente; la Ley 3423; la Ley Impositiva Provincial 3407; el DECTO-2024-305-E-NEU-GPN; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la Ley 3423 se modifica el Artículo 151 de la Ley 2680 -Código Fiscal de la Provincia del Neuquén-, facultando al Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Economía, Producción e Industria o el organismo que lo remplace en el futuro, a modificar los importes fijos establecidos en la Ley Impositiva hasta un 50 % -mínimos, escalas, multas, tasas, así como cualquier otro monto que se encuentre allí determinado- o hasta que el importe que resulte de adicionarle el efecto inflacionario acumulado desde la fecha de la sanción de Ley que lo determina, si este resultare mayor, cuando razones de índole económica o de interés provincial lo justifiquen;

Que en consecuencia, mediante DECTO-2024-305-E-NEU-GPN, Artículo 1°, se estableció un incremento del 50% sobre los importes fijos previstos en los Artículos 2, 6, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 47, 48 y 49 de la Ley Impositiva 3407;

Que, asimismo, mediante dicho Decreto se resolvió que los montos previstos en los citados Artículos se actualizarán conforme índice de precios al consumidor (IPC) acumulado, publicados por INDEC, en base al cronograma que como IF-2024-00445265-NEU-LYT#RENTAS forma parte de dicha norma legal;

Que en el referido Anexo se estableció como primera actualización, en los tér-

minos del Artículo 1° el 01/04/2024, como segunda actualización el 01/07/2024 y como tercera actualización 01/10/2024, en los términos del Artículo 2 de dicha norma legal;

Que por aplicación del Artículo 4° del decreto referenciado, la Dirección Provincial de Rentas debe publicar los nuevos valores mediante la emisión de la norma legal correspondiente;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

**Por ello:**

## **EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS RESUELVE:**

**Artículo 1°: Establécese** que a partir del 01/10/2024, los montos fijos previstos en los Artículos 2, 6, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 47, 48 y 49 de la Ley Impositiva 3407, serán los que surgen del Anexo que como IF-2024-02305982-NEU-LYT#RENTAS forma parte de la presente, de conformidad a lo previsto en los Artículos 2° y 4° del DECTO-2024-305-E-NEU-GPN.

**Artículo 2°: Establécese** que aquellas tasas que hubieran sido generadas hasta el 30/09/2024, podrán ser utilizadas durante el año en curso, sin necesidad de abonar diferencia alguna.

**Artículo 3°: Comuníquese**, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

Fdo. Dr. Marcos Daniel Lavaggi, Director Provincial de Rentas.

Artículo 2° Se fijan los valores de las multas a los que se refieren los Artículos 56, 57, 58 y 65 bis del Código Fiscal provincial, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Artículo 56: Graduable entre la suma de \$65.700 y la de \$750.500.

b) Artículo 57: Graduable entre la suma de \$109.600 y la de \$1.504.100.

c) Artículo 58: La suma de \$46.000 si se trata de contribuyentes o responsables unipersonales. no. Se elevará a \$92.000 si se trata de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no.

d) Artículo 65 bis: La suma de \$128.700 por cada declaración jurada.

Artículo 6° Se establece que las siguientes actividades están exentas del im-

puesto sobre los Ingresos Brutos, en los términos del Artículo 203 del Código Fiscal Provincial: (\*).

681098 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados no clasificados en otra parte, hasta un tope de \$430.000 mensuales.

(\* ) el resto de las actividades incluidas en el presente Artículo, se mantienen sin modificaciones.

Artículo 14 Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se detallan, debe pagarse el impuesto que se establece en cada caso, considerando los importes fijos indivisibles:		
inciso b) Actos y contratos no gravados expresamente:		
b.2) Si su monto no es determinable		
inciso d)	Por las concesiones de yacimientos efectuadas por la Dirección General de Minería, el mínimo a abonar -cuando se trata de sustancias:	
	De primera categoría	\$14.700
	De segunda categoría	\$13.200
	De tercera categoría	\$11.700
inciso e)	Constancias de hecho	
	Por las constancias de hechos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derecho u obligación, que no importen otro acto gravado por esta Ley	\$4.000
inciso g)	Contratos. Rescisión	
	Por la rescisión de cualquier contrato	\$6.900
inciso j)	Fojas	
	Por cada una de las fojas siguientes a la primera, y por cada una de las fojas de las copias y demás ejemplares de los actos, contratos y operaciones instrumentadas privadamente	\$100
Inciso k)	Garantías	

	k.2) Por garantía o avales en los contratos de locación y comodato de inmuebles destinados a uso habitación	\$4.000
	k.3) Por la liberación parcial de cosas dadas en garantía de créditos personales o reales cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito	\$4.000
inciso n)	Mandatos. Por cada otorgante en los mandatos generales o especiales	
	n.1) Cuando se formalicen por instrumento público o para actuar en juicios	\$2.000
	n.2) Cuando se instrumenten privadamente en forma de carta-poder o autorización, con excepción de las otorgadas para compraventa o transferencia de semovientes	\$1.400
	n.3) Por la revocatoria o sustitución de mandatos	\$2.000
inciso s)	Por los protestos por falta de aceptación o pago	\$2.000
inciso t)	Por las protocolizaciones de actos onerosos	\$2.800
inciso x)	Sociedades	
	x.3) Por la disolución de sociedades, sin perjuicio del pago de los impuestos que correspondan por las adjudicaciones que se realicen	\$10.800
	x.4) Por la instalación en la provincia de sucursales o agencias de sociedades que tengan su domicilio legal fuera de ella, cuando a aquellas no les haya sido asignado capital y este, a su vez, no pueda determinarse en base a las normas establecidas por la Dirección	\$17.300
	x.5) Por las sociedades que, en forma transitoria, operen en la provincia e inscriban, para tal fin, sus contratos en el Registro Público de Comercio	\$17.300
inciso z)	Por los actos, contratos y operaciones en los que, a la fecha de otorgamiento, su monto no pueda determinarse	\$22.600

inciso ab)	Por los instrumentos formalizados antes del 1 de abril de 1991, a los cuales se les adicionan las sanciones y	\$10.800
	accesorios que correspondan hasta la fecha de pago	
Artículo 15 Se fija el impuesto mínimo a que se refiere el Artículo 262 del Código Fiscal provincial en \$4.000. Quedan eximidas del pago de la suma establecida en el presente Artículo las operaciones financieras regidas por la Ley nacional 21526 cuya base imponible no supere la suma de \$197.700		
Artículo 16 Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se detallan, debe pagarse el impuesto que se establece en cada caso, considerando los importes fijos indivisibles:		
inciso d)	Dominio	
	d.2) Por la declaración de dominio de inmuebles, cuando el que lo transmite haya expresado en la escritura de compra que la adquisición la efectúa para la persona o entidad a favor de la cual se hace la declaratoria, o, en su defecto, cuando, judicialmente, se disponga tal declaración por haberse acreditado en autos dichas circunstancias	\$2.100
	d.4) Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real	\$45.100
inciso e)	Por los contratos de propiedad horizontal y sus modificaciones	\$45.100
Artículo 17 Por los actos, contratos u operaciones que a continuación se detallan, se debe pagar el impuesto que en cada caso se establece		
inciso b)	Comisión o consignación	
	b.s) Si su monto es indeterminado	\$4.000
inciso f)	Por contratos de representación	\$4.000
inciso j)	Por cada cheque	\$100

inciso n)	Por los contratos que suscriban las entidades financieras con sus clientes para la apertura y mantenimiento de Cuenta Corriente, caja de ahorro, demás cuentas bancarias y/o utilización por parte de éstos de las tarjetas de crédito o compra, siempre que exista contraprestación a cargo del cliente	\$4.000
Se establece como monto máximo para los instrumentos suscriptos con entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional 21526 y modificatorias, en los que se formalicen préstamos sobre jubilaciones y pensiones del Artículo 237, inciso am) del Código Fiscal		\$5.610.900

Artículo 19 La tasa general de actuación es de \$100 por cada foja en las actuaciones producidas ante las reparticiones y dependencias de la Administración pública, con excepción de la Dirección Provincial de Rentas y la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, independientemente de las tasas por retribución de servicios especiales que correspondan.

Artículo 20 La tasa para los trámites en el Registro de Constructores de Obras Públicas es la siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MONTO SEGÚN LA CONDICIÓN DE LA EMPRESA (\$)	
	NEUQUINA Decreto 2700/00	RESTO
Trámite de inscripción y/o actualización	ochenta y seis milcientos (\$86.100)	un millón setenta y siete milcientos (\$1.077.100)

Artículo 21 De acuerdo con lo establecido en el Artículo 283 del Código Fiscal provincial, la tasa mínima a abonar en las prestaciones de servicio sujetas a retribución proporcional es de \$740

Artículo 23 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas, las que se harán efectivas simultáneamente con la presentación de la solicitud:		
inciso a)	Se grava	
	a.1) toda manifestacion de descubrimiento de primera categoria	\$784.600
	a.2) toda manifestacion de descubrimiento de segunda categoria	\$697.400
	a.3) toda solicitud de cateo, por unidad de medida	\$52.300
	a.4) toda solicitud de cantera:	
	a.4.a) en terreno fiscal	\$610.200
	a.4.b) en terreno particular	\$305.100
	a.4.c) toda solicitud de renovación de concesión de cantera de propiedad fiscal	\$610.200
	a.5) toda solicitud de servidumbre	\$319.400
	a.6) toda solicitud de demasias	\$219.700
	a.7) solicitud de establecimientos	\$292.900
	a.8) el diligenciamiento de oficios para acreditar la propiedad dominial que debe acompañar el pedido minero	\$43.900
	a.9) toda solicitud de mina vacante de primera categoria	\$1.098.400
	a.10) cada estudio geologico de detalles existentes para primera categoria	\$3.486.900
	a.11) cada estudio geologico con evaluacion geologica preliminar para primera categoria	\$2.615.200
	a.12) toda solicitud de mina vacante de segunda categoria	\$732.300
	a.13) cada estudio geologico de detalles existentes para segunda categoria	\$2.615.200
	a.14) cada estudio geologico con evaluacion geologica preliminar para segunda categoria	\$1.743.500
	a.15) toda presentación de informe de impacto ambiental	\$69.700

	a.16) toda presentacion de actualizacion de informe de impacto ambiental	\$34.900
	a.17) cada presentacion de informe en respuesta a observaciones que surjan de analisis formal y/o técnico del Informe de Impacto Ambiental como así del visado de Edictos de Publicación	\$34.900
	a.18) cada presentación de anexo o Informe Complementario al Informe de impacto ambiental que genere un nuevo hecho para su análisis	\$96.400
inciso b)	Se grava:	
	b.1) cada una de las ampliaciones y mejoras mineras	\$223.400
	b.2) cada solicitud de grupo minero	\$784.600
	b.3) cada inscripcion de contrato de sociedad y sus posteriores modificaciones	\$43.900
	b.4) la inscripción de cesiones de derechos, transferencias, ventas, resoluciones judiciales y cualquier otro contrato por el que se constituyan o modifiquen derechos mineros	\$146.100
	b.5) el costo del padron minero	\$104.600
	b.6) la inscripción de poderes generales, especiales y las sustituciones	\$43.900
	b.7) el despacho de cada cédula minera por vía postal	\$12.500
inciso c)	Se grava:	
	c.1) la inscripcion como apoderado minero	\$73.200
	c.2) la inscripcion como productor minero	\$21.600
inciso d)	Se grava:	
	d.1) cada uno de los certificados de dominio expedido por Escribanía de Minas	\$66.200
	d.2) cada uno de los informes de dominio expedido por Escribanía de Minas	\$34.900
	d.3) cada certificado de expediente en tramite	\$34.900

	d.4) cada uno de los certificados de inscripción como productor minero expedido por Escribanía de Minas	\$14.600
	d.5) todo testimonio o edicto confeccionado por Escribanía de Minas	\$14.600
	d.6) todo otro certificado expedido por cualquier sector de la Dirección Provincial de Minería	\$14.600
	d.7) por otorgamiento de título definitivo	\$20.900
	d.8) cada uno de los informes de interferencias mineras	\$161.800
inciso e)	Se grava:	
	e.1) cada foja de fotocopia	\$400
	e.2) cada una de las certificaciones de firmas efectuadas por Escribanía o Secretaría de Minas	\$14.600
	e.3) cada certificación o autenticación de copia o fotocopia	\$1.500
inciso f)	Se grava: Cada guía de mineral:	
	f.1) Primera categoría, por tonelada o fracción:	
	f.1.a) Si el establecimiento de destino se encuentra en territorio provincial	\$900
	f.1.b) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio provincial	\$4.300
	f.1.c) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio nacional	\$40.500
	f.2) Segunda categoría, por tonelada o fracción:	
	f.2.a) Si el establecimiento de destino se encuentra en territorio provincial	\$100
	f.2.b) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio provincial	\$200
	f.2.c) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio nacional	\$27.000
	f.2.d) En aprovechamiento comun	\$300
	f.3) Tercera categoría, por tonelada o fracción	

	f.3.a) Si el establecimiento de destino se encuentra en territorio provincial	\$100
	f.3.b) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio provincial	\$200
	f.3.c) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio nacional	\$13.500
	La confeccion y entrega talonarios de guias mineras	\$800
	Cada solicitud de rehabilitación de fecha de vencimiento de guías mineras, por talonario	\$800

Artículo 24 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas

inciso a)	Por toda solicitud de conformación de su acto constitutivo interpuesto por sociedades anonimas conforme el Artículo 167 de la Ley nacional 19550, como así también la conformación de cambios de jurisdicción a esta provincia	\$40.700
inciso b)	Cuando la solicitud contenga, además, requerimientos de aprobación de valuación	\$46.600
inciso c)	Por toda solicitud de autorización estatal para funcionar interpuesta por asociaciones civiles o fundaciones	\$12.900
inciso d)	Por toda solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Simples Asociaciones	\$12.900
inciso e)	Por la conformación de modificaciones de estatutos o reglamento de sociedades anónimas	\$25.700
inciso f)	Por toda solicitud de aprobación de reforma de estatutos o reglamentos de asociaciones civiles, simples asociaciones o fundaciones	\$12.900
inciso g)	Por toda solicitud de convocatoria a asamblea de conformidad con lo dispuesto por la Ley 3086	\$5.300
inciso h)	Inspección y contralor. Se fijan las siguientes escalas para todas las sociedades anónimas con domicilio en la provincia	

		\$113.300
		\$221.700
	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	\$432.200
	100.000 a 600.000	\$760.800
	600.001 a 1.200.000	
	1.200.001 a 2.400.000	\$1.973.300
	2.400.001 a 4.800.000	
	4.800.001 a 10.800.000	\$1.973.300
	10.800.001 en adelante	más (1‰) s/excedente
	h.i) La tasa anual de inspección y contralor de sociedades anónimas vence el 30 de abril de cada año	
	Las sociedades anónimas en liquidación abonan únicamente la suma de	\$7.600
	h.2) Por toda solicitud de vigilancia, articulada según el Artículo 301 de la Ley	\$44.400
inciso i)	Certificaciones, constancias, informes	
	i.1) Toda certificación expedida por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a sociedades anónimas inscriptas en la provincia	\$7.600
	i.2) Toda constancia de autoridades y balances expedida por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales inscriptas en la provincia	\$2.600
	i.3) Todo informe evacuado a requerimiento judicial por solicitud de las partes en juicio (a excepción de los juicios laborales o que la parte litigue con beneficio de litigar sin gastos) se debe abonar en forma previa la tasa de	\$4.300

	i.4) Toda certificación de documentación expedida por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales inscriptas en la provincia	\$4.700
	i.5) Cuando haya que adjuntar al informe del inciso 3) precedente, copias autenticadas de estatutos, reglamentos, balances o documentación similar, y estas no sean suministradas por la parte interesada, se debe abonar, además	\$400
inciso j)	Rúbrica de libros (asoc. civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales)	
	j.1) Por cada rúbrica inicial de libros y por cada libro de hasta 100 fojas o 200 folios útiles	\$1.900
	j.2) Por cada nueva rúbrica con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de hasta 100 fojas o 200 folios útiles	\$1.900
	j.3) Por cada rúbrica por pérdida o extravío por cada libro de hasta 100 fojas o 200 folios útiles	
	j. 3.a) por primera vez	\$4.300
	j.3.b) por segunda vez	\$6.300
	j 3.c) por tercera vez	\$8.500
	j 3.d) por cuarta vez y siguientes	\$10.500
	j.4) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de más de 100 fojas o 200 folios útiles y hasta 500 fojas o 1000 folios útiles	\$3.500
	j.5) Por cada rúbrica por pérdida o extravío, por cada libro de más de 100 fojas o o 200 folios útiles y hasta 500 fojas o 1000 folios útiles	
	j 5.a) por primera vez	\$7.000
	j 5.b) por segunda vez	\$10.500
	j 5.c) por tercera vez	\$14.000
	j 5.d) por cuarta vez y siguientes	\$17.500

	j.6) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de más de 500 folios útiles y por cada millar	\$5.300
inciso k)	Veeduría de asambleas solicitadas por interesados de asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales o reuniones del Consejo de Administración en fundaciones:	
	k. 1) En Neuquén capital por veedor y por jornada	\$3.900
	k. 2) Fuera de Neuquen capital desde 7 hasta 50 km, por veedor y por jornada	\$7.000
	k. 3) fuera de Neuquen capital desde 51 hasta 200 km, por veedor y por jornada	\$10.500
	k. 4) fuera de Neuquen capital a más de 200 km, por veedor y por jornada	\$19.300
inciso l)	Desarchivo de expedientes	
	l.1) Solicitud de desarchivo de expedientes correspondientes a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas o mutuales, para continuación de su trámite	\$5.300
	l.2) Solicitud de desarchivo de expedientes correspondientes a sociedades anonimas para la continuación de su trámite	\$5.300
inciso m)	Tasa general de actuaciones ante la Inspección Provincial de Personas Jurídicas	\$2.600
Artículo 25 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas		
inciso a)	Por certificado de actas de nacimiento, matrimonio, uniones convivenciales o defunción entrega 72 horas	\$2.900
inciso b)	Por la inscripción de sentencia judicial	\$2.900
inciso c)	Por inscripción de adopciones	\$2.900
inciso d)	Por la adición de apellido solicitada después de la inscripción del nacimiento	\$2.900

inciso e)	Por la inscripción fuera de término de defunciones	\$2.900
inciso f)	Por rectificación de partidas	\$2.900
inciso g)	Por el casamiento en horas y días hábiles en la oficina	\$2.900
inciso h)	Por cada testigo excedente para el matrimonio requeridos por los contrayentes	\$9.700
inciso i)	Por casamientos a domicilio sin traslado	\$97.400
inciso j)	Inscripción de oficios judiciales urgente	\$3.900
inciso k)	Por la inscripción de unión convivencial	\$2.900
inciso l)	Por inscripción de nacimientos y defunciones en libreta de familia	\$2.900
inciso m)	Por la inscripción en libros especiales	\$2.900
inciso n)	Por la certificación de firma de oficiales públicos	\$2.900
inciso ñ)	Por cancelación de uniones convivenciales	\$2.900
inciso o)	Adicional búsqueda de actas sin datos suficientes	\$2.900
inciso p)	Inscripción de capacidad restringida o incapacidad	\$2.900
inciso q)	Certificación de datos	\$2.900
inciso r)	Por inscripción por cambio en el Régimen Patrimonial	\$2.900
inciso s)	Por inscripción de Pacto de Convivencia	\$2.900

Artículo 26 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

inciso a)	Publicidad registral (Artículos 23 y 27 de la Ley nacional 17 801 -Capítulo IV de la Ley 2087-):	
	a.1) Créditos web, por consulta, tasa fija de	\$2.700
	a.2) Certificado o informes digitales, por persona o inmueble, según corresponda, el equivalente a dos créditos web, tasa fija	\$5.400
	a.3) Solicitud de renuncia a la reserva de prioridad, el equivalente a dos créditos web tasa fija	\$5.400

	a.4) Informe de dominio, inhibición o titularidad, formato papel para particulares por cada inmueble o persona,	\$5.400
	tasa fija	
	a.5) Informe de dominio formato papel para particulares solicitando se informe titular actual, por cada inmueble,	\$9.900
	tasa fija	
	a.6) Duplicado autenticado de certificaciones o informes expedidos, tasa fija	\$5.200
	a.7) Copia de archivo histórico de inmuebles solicitados por autoridad judicial conforme Artículo 29 Ley 2087	\$27.200
	(equivalente a diez créditos web)	
inciso b)	Registraciones	
	b.1) Por toda inscripción que implique transmisión, modificación, constitución de derechos reales ...	
	Tasa mínima por inmueble	\$14.200
	b.2) Por la inscripción de cambio de titularidad registral que no implique transmisión de dominio (ejemplos enunciativos: por cambio de denominación social, cambio de nombre o cambio de género del titular), tasa fija	\$14.200
	b.3) Reconocimiento de hipoteca, por inmueble, tasa fija	\$14.200
	b.4) Anotación de medidas cautelares sin monto determinado y sus reinscripciones, por inmueble o por persona según corresponda, tasa fija	\$14.200
	b.5) Anotación de medidas cautelares con monto determinado y sus reinscripciones.	
	Tasa mínima por persona o por inmueble según corresponda	\$14.200

	b. 6) Liberación, extinción y/o cancelación de derechos reales (ejemplos enunciativos cancelación/ liberación de hipoteca extinción de servidumbre, extinción de usufructo, uso y/o habitación) por inmueble, tasa fija	\$8.900
	b. 7) Levantamiento de medidas cautelares por persona o inmuebles, según corresponda, tasa fija	\$8.900
	b. 8) Documentos rectificados, aclaratorios, ampliatorios o complementarios, tasa fija	\$8.900
	b. 9) Sustitución de fiduciario prevista en el contrato de fideicomiso, por cada inmueble, tasa fija	\$8.900
	b.10) Afectación a propiedad horizontal	
	b.10.a) Por cada unidad funcional resultante, tasa fija	\$5.200
	b.10.b) Más de 100 (cien) unidades funcionales, por cada unidad adicional, tasa fija	\$2.700
	Tasa mínima	\$14.200
	b.10.c) Readjudicación de unidades complementarias, por cada unidad, tasa fija	\$14.200
	b.11) Modificación del reglamento de propiedad y administración	
	b.11.a) Cuando no se altere el número de unidades funcionales existentes, por cada UF, tasa fija	\$2.700
	Tasa mínima	\$14.200
	b.11.b) Cuando se altere el número de unidades funcionales existentes, por cada UF adicional	\$5.200
	Tasa mínima	\$14.200
	b.11.c) Modificación del estado constructivo o alta de unidad funcional, por cada unidad, tasa fija	\$14.200
	b.12) Englobamiento o unificación, por lote resultante, tasa fija	\$14.200
	b.13) Subdivisión, redistribución o matriculación	
	b.13.a) Por lote resultante, hasta 100 (cien), tasa fija	\$2.700
	b.13.b) Por cada lote excedente, tasa fija	\$1.300

	Tasa mínima	\$14.200
	b.14) Copia de primer o ulterior testimonio escrito, tasa fija	\$14.200
	b.15) Pedido de prórroga por inscripción/ anotación provisional (equivale a cinco créditos web), tasa fija	\$13.600
	b.16) Rúbrica de libros de consorcio de propiedad horizontal, por ejemplar, tasa fija	\$14.200
	b.17) Anotación de segundo testimonio o ulterior, por cada inmueble, tasa fija	\$14.200
	b.18) Por toda solicitud de registración, inscripción o anotación de documentación no gravada expresamente, por inmueble, tasa fija	\$14.200
	b.19) Reingreso de inscripción o anotación provisional, tasa fija	\$6.200
inciso c)	Servicios especiales. El trámite urgente tributa independientemente de la tasa o sobretasa que corresponda	
	c.1) Despacho urgente de certificados e informes formato papel para particulares (por inmueble o persona según corresponda) sujeto a las posibilidades del servicio:	
	c.1.a) En el día de su presentación (equivalente a veinte créditos web) tasa fija	\$54.500
	c.1.b) A las veinticuatro (24) horas de su presentación, (equivalente a 10 créditos web), tasa fija	\$27.200
	c.1.c) Certificados digitales a las veinticuatro (24) horas de su presentación el equivalente a ocho (8) créditos web: Tasa fija	\$21.800
	c.2) Despacho urgente de copias certificadas de matrícula, tasa fija	\$8.900
	c.3) Trámite urgente de inscripción, sujeto a las posibilidades del servicio, hasta diez (10) inmuebles o personas en el supuesto de inhibición general de bienes:	
	c.3.a) A las veinticuatro (24) horas, tasa fija	\$192.400
	c.3.b) A las cuarenta y ocho (48) horas de su presentación, tasa fija	\$113.200

	c.4) Estudio de antecedentes de títulos registrados sujeto a las disponibilidades del servicio	
	c.4.a) Hasta cinco (5) años anteriores, tasa fija	\$113.200
	c.4.b) De cinco (5) a diez (10) años anteriores, tasa fija	\$231.400
	c.4.c) De diez (10) a veinte (20) años anteriores, tasa fija	\$471.600
	c.4.d) Más de veinte (20) años, tasa fija	\$461.300
Artículo 27 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas		
inciso a)	Licencias comerciales	
	a.1) Por habilitación anual de establecimientos comerciales o industriales fuera del ejido municipal (no comprendidos en el inciso siguiente)	\$67.000
	a.2) Por habilitación anual de establecimientos comerciales turísticos fuera del ejido municipal	\$84.400
	a.3) Por habilitación anual otorgada a vendedores ambulantes	\$20.800
inciso b)	Los montos determinados en los puntos 1 y 2 se verán incrementados, en función de los criterios adoptados en la Ley Impositiva anual para establecer las alícuotas diferenciadas por tamaño de empresa:	
	1) Cuando la facturación del año anterior no supere los \$37,8 millones, los montos serán los fijados en los puntos 1 y 2.	
	2) Cuando los ingresos sean mayores de \$37,8 millones e inferiores a \$122,5 millones, los montos a abonar se incrementarán un 20 %.	
	3) Cuando los ingresos superen el monto previsto en el inciso precedente, el monto a abonar se incrementará en un 40 %.	
Artículo 28 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas		

Inciso a)	Por cada informe de deuda, reporte de la cuenta corriente, constancia de inscripción y modificación de datos referidos a los distintos tributos y conceptos que se realicen de forma presencial	\$5.000
Inciso b)	Por los certificados de libre deuda del Impuesto Inmobiliario que se realicen de forma presencial	\$5.000
Inciso c)	Por los certificados de libre deuda del Impuesto Inmobiliario despachados con carácter de urgente, dentro de los 2 días hábiles siguientes a su presentación	\$19.000
Inciso d)	Por los certificados de cumplimiento fiscal, cumplimiento fiscal web provisorio y de libre deuda del impuesto sobre los Ingresos Brutos que se realicen de forma presencial	\$5.000
Inciso e)	Por los certificados de cumplimiento fiscal, cumplimiento fiscal web provisorio y de libre deuda del impuesto sobre los Ingresos Brutos, despachados con carácter de urgente, dentro de los 2 días hábiles siguientes a su presentación	\$19.000
Inciso f)	Por cada certificado de gravabilidad a alícuota 0 %, exenciones (excepto para los beneficiarios de regímenes de jubilaciones y pensiones inciso k) del Artículo 165 de la Ley 2680), certificado de no retención/percepción y constancias de no inscripción que se realicen de forma presencial	\$5.000
Inciso g)	Por el visado de escrituras que se realicen de forma presencial	\$5.000
Inciso h)	Por el visado de escrituras públicas con carácter de urgente, dentro de los 2 días hábiles siguientes al de su presentación	\$19.000
Inciso i)	Registro de comodato de inmuebles destinados a casa-habitación	\$49.100
Inciso j)	Registro de comodato de inmuebles para otros destinos distintos a casa-habitación	\$93.500

Inciso k)	Registro de comodato de bienes muebles no registrables	\$17.800
Inciso l)	Registro de comodato de bienes muebles registrables	\$49.100
Inciso m)	Por cada solicitud de reintegro de impuestos (excepto cuando se verifique error atribuible a la administración o para el Impuesto Inmobiliario cuando lo tramiten beneficiarios de regímenes de jubilaciones y pensiones, inciso k) del Artículo 165, de la Ley 2680)	\$26.300
Inciso n)	Por cada copia de instrumentos intervenidos por el impuesto de sellos que obra en poder de la Dirección Provincial de Rentas	\$5.000
Inciso ñ)	Por cada informe requerido a través de oficio judicial,	\$5.000
Inciso o)	Por cada informe requerido a través de oficio judicial en carácter de urgente (resuelto dentro de los 2 días hábiles siguientes a su presentación)	\$19.000

Artículo 29 Por los servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas

inciso a)	Por trámites de expedientes de mensura, verificación de subsistencia de estado parcelario y certificado catastral los siguientes ítems acumulativos	
	a.1) Inicio de expediente de mensura	\$25.100
	a.2) Presentación Expediente de Mensura a previa (por presentación)	

PRESENTACIÓN	IMPORTE A PAGAR
1° PREVIA	Sin cargo
2° PREVIA	\$12.500
3° PREVIA	\$18.800
4.° PREVIA	\$25.200
5° PREVIA	\$42.400

6° PREVIA		\$63.600
Sucesivas presentaciones se incrementan en un 100 % del valor de la presentación anterior.		
a.3) Presentación Expediente de mensura a definitiva		
	a.3.a) En caso de fraccionamiento de tierra o división por el Régimen de Propiedad Horizontal, las parcelas o subparcelas resultantes pagarán conforme a la siguiente escala progresiva	IMPORTE A PAGAR valor de c/ lote
	desde 1 hasta 10	\$4.700
	desde 11 hasta 50	\$3.500
	desde 51 hasta 100	\$2.600
	desde 101 hasta 500	\$2.100
	desde 501 en adelante	\$900
	a.3.b) Nomenclatura catastral origen, por nomenclatura	\$900
	a.3 c) Solicitud de copia registrada plano de mensura,	\$2.300
	a.4) Corrección/Modificación/Registración Definitiva/Anulación/Suspensión de Expediente de mensura	\$18.800
	a.5) Presentación a previa expediente corrección/modificación/registración/anulación Suspensión (por presentación)	
<b>PRESENTACIÓN</b>		<b>IMPORTE A PAGAR</b>
1° PREVIA		Sin cargo
2° PREVIA		\$12.500
3° PREVIA		\$18.800
Sucesivas presentaciones se incrementan en un 100 % del valor de la presentación anterior.		
	a.6) Iniciación de certificado de Verificación de Subsistencia Estado Parcelaria	\$18.800

	a.7) Presentación a previa VEP (por presentación)	
	<b>PRESENTACIÓN</b>	<b>IMPORTE A PAGAR</b>
	1° PREVIA	Sin cargo
	2° PREVIA	\$9.400
	3° PREVIA	\$14.100
	4° PREVIA	\$21.200
	5° PREVIA	\$31.800
	6° PREVIA	\$47.700
	Sucesivas presentaciones se incrementan en un 100 % del valor de la presentación anterior.	
	a.8) Corrección/Anulación de Verificación de Subsistencia Estado Parcelaria	\$18.800
	a.9) Inicio de certificado de verificación de subsistencia estado parcelaria (urgente)	\$93.500
	a.10) Solicitud de certificado catastral por parcela	\$14.100
	a.11) Solicitud de certificado catastral por parcela (urgente)	\$61.100
inciso b)	Oficios judiciales	
	b.1) Por cada tramitación, resolución de oficios donde se haya solicitado y/o que incluya información obrante en la base de datos del organismo, cualquier tipo de reportes (datos generales de parcelas, gráficos), copia de planos de mensura y/o certificación de planos de mensura (digital)	\$5.600
	b.2) Por cada tramitación, resolución de oficios donde se haya solicitado y/o incluya copia certificada de expediente de mensura/administrativo (digital):	\$44.800
inciso c)	Productos gestión documental	
	c.1) Copia de expedientes mensura/administrativo por foja (digital)	\$280

	c.2) Reportes (datos generales de parcelas), por parcela (digital)	\$280
	c.3) Copia de plano de mensuras registradas en forma digital no editable	\$3.700
	c.4) Digitalización y copia de planos de mensura registrados (modificados) de tamaños superior a lo estándar	\$27.200
	c.5) En caso de necesitar plano de mensuras registradas en formato papel, su valor será de acuerdo con el siguiente cuadro	

<b>Cuadro N° 1</b>					
Tipo	Base (cm)	Altura (cm)	Área (bxh) (m2)	Módulos	Valor forma- to papel
<b>Grupo 1</b>					
<b>A</b>	40	32	0,1280	2	Grupo 1 \$7.800
<b>B</b>	58	32	0,1856	3	
<b>C</b>	76	32	0,2432	4	
<b>D</b>	58	48	0,2784	5	
<b>F</b>	94	32	0,3008	5	
<b>Grupo 2</b>					
<b>E</b>	112	32	0,3584	6	Grupo 2 \$13.000
<b>G</b>	76	48	0,3648	6	
<b>H</b>	94	48	0,4512	7,5	
<b>I</b>	76	64	0,4864	8	
<b>J</b>	112	48	0,5376	9	
<b>Grupo 3</b>					
<b>K</b>	94	64	0,6016	10	Grupo 3 \$18.300
<b>L</b>	112	64	0,7168	12	
<b>M</b>	94	80	0,752	12,5	
<b>N</b>	112	80	0,896	15	
<b>Grupo 4</b>					
<b>Ñ</b>	112	96	1,0752 o mayor	20	Grupo 4 \$26.100

## c.6) Copias de cartografía varias

<b>Cuadro N° 2</b>		
<b>TIPO</b>	<b>FORMATO</b>	<b>VALOR SOPORTE DIGITAL</b>
Parcial de plano de mensura	A4	\$1.300
Parcial de plano de mensura	A3	\$1.600
Lámina de plano certificado VEP	A3	\$1.300

inciso d)	Productos del Departamento de Cartografía	
	d.1) Cartografía	
	d.1.a) Mapa oficial de la provincia físico-político, escala 1:600.000, formato papel – Edición 2016	\$3.200
	d.1.b) Mapa oficial de la provincia imagen satelital, escala 1:600.000, formato papel - Edición 2016	\$3.200
	d.1.c) Mapa de la provincia con lotes oficiales, escala 1:500.000, formato papel	\$12.500
	d.1.d) Mapa de la provincia con lotes oficiales, escala 1:500.000, formato digital	\$5.600
	d.1.e) Mapa de la provincia con ejidos y comisiones de fomento, escala 1:500.000, formato papel	\$15.700
	d.1.f) Mapa de la provincia con ejidos y comisiones de fomento, escala 1:500.000, formato digital	\$5.600
	d.1.g) Mapa o plano de localidad, región, o provincia completa, formato digital editable para diseño gráfico o publicidad, por hora de edición	\$10.700
	d.1.h) Carta topográfica, escalas oficiales, formato digital	\$2.200
	d.1.i) Visado de mapas para aprobación de cartografía oficial	\$2.200

	d.2) Fotometría. Fotogramas 23 x 23 cm	
	d.2.a) Fotocopia A4	\$4.600
	d.2.b) Imagen digital (escaneada)	\$2.300
inciso e)	Valuaciones	
	e.1) Por cada certificado valuatorio por parcela (digital) periodo actual	\$4.600
	e.2) Por cada certificado valuatorio por parcela urgente (digital), periodo actual	\$7.800
	e.3) Solicitud de valuación fiscal, polígonos correspondientes a porciones de parcelas o calles, originados en planos de mensura	\$4.600
	e.4) Certificación de valuación histórica por parcela y por año (digital)	\$4.600
	e.5) Fotos drone en soporte digital georeferenciadas por hectárea	\$46.700
Multas: por incumplimiento de las obligaciones de declarar las mejoras de los inmuebles		
Para determinar la multa, se considerarán los siguientes parámetros		

CANTIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
1° infraccion	Dentro del año construido (calendario)	\$62.600
2° infraccion	Posterior al periodo fiscal en que se realizo la mejora	\$125.200
3° infraccion	A partir de la 3° infraccion, se incrementaran en un 100% del valor de cada una de las presentaciones sucesivas	\$250.400

Artículo 30 Por la matriculación, inspección técnica, mecánica y habilitación de vehículos		
inciso a)	Para el transporte de pasajeros, cargas y encomiendas, de acuerdo con el inciso b) del Artículo 12 y el Artículo 18 de la Ley 482, Ley de Transporte	
	a.1) Servicio de oferta libre	
	a.1.a) Vehículos de hasta 29 asientos	\$16.500
	a.1.b) Vehículos de más de 29 asientos	\$25.500
	a.2) Servicios públicos	
	a.2.a) Vehículos de hasta 29 asientos	\$10.200
	a.2.b) Vehículos de más de 29 asientos	\$16.600
inciso b)	Según las características técnicas (Artículo 28 del Decreto Reglamentario 779/95 Ley nacional 24 449).	
	b.1) Vehículos categoría N	\$10.300
	b.2) Vehículos categoría N 1	\$16.500
	b.3) Vehículos categoría N 2	\$25.500
	b.4) Vehículos categoría N 3	\$17.900
Artículo 31 Solicitudes de autorización para ejecutar por y para terceros trabajos dentro de las zonas de caminos provinciales, por cada foja útil, \$100		
Artículo 32 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas		
inciso c)	Por cada foja o fracción en las transcripciones de documentación habilitante en escrituras	\$1.400
inciso d)	Por expedición de segundos testimonios, por cada foja	\$1.400
Artículo 33 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas		
inciso a)	Por las cédulas de identificación civil	\$6.900
	Por los duplicados de cédulas de identificación civil	\$7.700

	Por los triplicados y subsiguientes ejemplares de cédulas de identificación civil	\$10.000
inciso b)	Por los certificados de antecedentes	\$2.700
inciso c)	Por las certificaciones de presentaciones, demás exposiciones y exposiciones de extravío	\$1.300
inciso d)	Exposiciones por extravíos de cheques	\$4.200
inciso e)	Exposiciones por accidentes de tránsito	\$2.700
inciso f)	Certificaciones de firmas, con excepción de las efectuadas en trámites jubilatorios, pensiones a la vejez, exención del servicio militar y gestiones laborales	\$3.800
inciso g)	Por habilitación de libros de pasajeros, de personal de lugares de esparcimiento nocturno y de contralor de venta de armas	\$10.300
inciso h)	Por trámites de tarjetas de identificación policial del personal de locales de esparcimiento nocturno,	\$7.200
	Por cada renovación de dicha tarjeta de identificación	\$7.200
inciso i)	Por cada visa de artistas de variedades y personal de servicios de boites, cabarés y night clubs	\$10.800
inciso j)	Por todo otro certificado que no haya sido especificado en los incisos anteriores	\$3.800
Artículo 34 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas		
inciso a)	Servicios de policía adicional establecidos en el Artículo 1° de la Ley 3232	
	Categoría A - Espectáculos	
	Públicos y deportivos	\$2.300
	Categoría B - Bancos, casas de crédito y transporte de valores	
	Bancos, casas de créditos y financieras	\$2.800
	Transporte de Valores	\$2800

	Custodia pagadores o custodia de vehículos que transportan valores	\$2.300
	Categoría C - Personas, empresas, inmuebles y otras	
	Custodia de personal	\$2.300
	Seguridad de inmuebles	\$2.800
	Seguridad en comercios,	\$1.900
	Custodia en supermercados, empresas, industrias, consorcios, barrios privados explotaciones mineras, ganaderas, frutihortícolas, estaciones de servicios	\$2.800
	Prevención de siniestro, acompañamiento de transporte terrestre de maquinarias viales o industriales, carretones de gran porte	\$2.300
	Categoría D - Casinos, locales bailables y eventos	
	Casinos y salas de juego	\$2.300
	Locales bailables, confiterías, bares, pubs y salones de fiestas	\$2.800
inciso b)	Tasas de verificación de automóviles y motocicletas establecidas en el Artículo 3º de la Ley 3232	
	b.1) Vehículos automotores, con modelo menor o igual a 10 años de antigüedad al momento de la verificación	
	b.1.a) Verificación realizada en planta de verificaciones	\$22.000
	b.1.b) Verificación realizada fuera de la planta de verificaciones	\$28.800
	b.2) Motocicletas con cilindrada mayor o igual a 350cc:	
	b.2.a) Verificación realizada en planta de verificaciones	\$10.000
	b.2.b) Verificación realizada fuera de la planta de verificaciones	\$19.000

Artículo 35	Por la concesión de registro nuevo de escribanía que acuerda el Poder Ejecutivo a favor de titulares o adscriptos, se cobra una tasa	\$1.700
Artículo 36 En concepto de retribución por el servicio de justicia, las actuaciones que se inicien ante las autoridades judiciales obran una tasa de justicia de conformidad con las siguientes pautas		
inciso a)	Tasa mínima general	\$14.000
inciso b)	Si el monto es indeterminado	\$23.900
Artículo 37	Las actuaciones judiciales que a continuación se indican obran las siguientes tasas especiales	
inciso b)	En los juicios arbitrales o de amigables componedores	\$7.000
inciso d)	Los exhortos y oficios de jurisdicción extraña a la provincia, que se tramiten ante la justicia de paz o letrada	\$14.200
inciso e)	En los embargos y otras medidas cautelares	
	e.1) Tasa mínima general	\$5.200
	e.2) Si el monto es indeterminado	\$7.000
inciso g)	La alícuota se aplica sobre el monto del crédito cuya revisión se pretende, con una tasa mínima de	\$14.200
Artículo 38	En los trámites de competencia de la justicia de paz, se obran las siguientes tasas fijas	
inciso a)	Informaciones sumarias	\$1.800
inciso b)	Declaraciones juradas,	\$1.800
inciso c)	Certificación de firma en permisos de viaje, para circular dentro del país	\$800
inciso d)	Certificación de firma en permisos de viaje, a países limítrofes	\$8.000

inciso e)	Certificación de firma en permisos de viaje, a países no limítrofes	\$13.000
inciso f)	Certificaciones de firmas y de autenticidad de fotocopias, por foja	\$800
inciso g)	Celebración de arreglos conciliatorios	\$1.800
inciso h)	Constatación en organización sin fines de lucro	\$1.800
inciso i)	Certificación en domicilio	\$1.800

Artículo 39 Por cada acto a inscribir y/o trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio, se cobran las siguientes tasas

inciso b)	b.1) Sociedad	
	b.1.b) Contrato social para sociedad por acciones simplificada	\$163.600
	b.1.c) Aumento de capital con o sin modificación del contrato social, tasa mínima	\$29.200
	b.1.d) Otras modificaciones del contrato social, por cada modificación	\$29.200
	b.1.e) Reconducción	\$2.900
	b.1.f) Designación de gerente/s o director/es o miembro/s del Consejo de Vigilancia	\$17.500
	b.1.g) Renuncia, remoción o revocación de gerente/s o director/es o miembro/s del Consejo de Vigilancia	\$17.500
	b.1.h) Cambio de dirección de la sede social, sin modificación del estatuto	\$17.500
	b.1.i) Aprobación de documentación contable por cierre de ejercicio, por cada ejercicio	\$17.500
	b.1.j) Emisión de obligaciones negociables	\$17.500
	b.1.k) Emisión de debentures	\$17.500
	b.i.l) Modificación o cancelación de obligaciones negociables o debentures	\$17.500
	b.1.m) Texto ordenado de estatuto	\$57.200
	b.1.n) Otros actos	\$29.200

	b.2) Subsanación de sociedades incluidas en la Sección IV del Capítulo I de la Ley Nacional 19550	
	b.2.a) Acuerdo de subsanación	\$17.500
	b.3) Cuotas sociales y parte de interés	
	b.3.a) Cesión de cuotas partes, por cada cesión	\$29.200
	b.3.b) Cesión de partes de interés, por cada cesión	\$29.200
	b.3.c) Adjudicación de cuotas, donación de cuotas, adjudicación de hijuelas constitución y cancelación de usufructo de cuotas, distracto de cesión de cuotas y de capital	\$29.200
	b.3.d) Constitución, transferencia de prenda	\$29.200
	b.3.e) Donación de nuda propiedad, por cada cesión	\$29.200
	b.4) Sucursal	
	b.4.a) Apertura	\$29.200
	b.4.b) Cambio de domicilio o de representante	\$29.200
	b.4.c) Otras modificaciones	\$29.200
	b.4.d) Cierre	\$29.200
	b.5) Cambio de jurisdicción	
	b.5.a) Modificación de contrato social por cambio de domicilio a la provincia del Neuquen	\$57.200
	b.5.b) Cambio de domicilio a otra provincia	
	b.5.b.1) Inicio de trámite	\$17.500
	b.5.b.2) Cancelación de la inscripción del contrato	\$46.700
	b.6) Escisión - Fusión - Transformación	
	b.6.a) Transformación	\$57.200
	b.6.b) Resolución social de aprobación de escisión	\$83.900
	b.6.d) Acuerdo de fusión	\$83.900
	b.7) Disolución - Cancelación	
	b.7.a) Acta que aprueba la disolución de la sociedad con o sin designación de liquidador	\$29.200
	b.7.b) Liquidación y cancelación de la inscripción del contrato social	\$57.200

	b.8) Contratos asociativos	
	b.8.a) Contrato	\$83.900
	b.8.b) Modificación de contrato	\$83.900
	b.8.c) Cesión de derechos, por cada cesión	\$83.900
	b.8.d) Designación de representante legal	\$83.900
	b.8.e) Disolución y cancelación de inscripción de contrato	\$83.900
	b.9) Fideicomiso cuyo objeto sean cuotas sociales o partes de interés	
	b.9.a) Contrato	\$29.200
	b.9.b) Modificación	\$29.200
	b.9.c) Otros actos	\$29.200
	b.10) Transferencia de fondo de comercio	
	b.10.a) Inscripción	\$41.400
	b.11) Sociedad constituida en el extranjero	
	b.11.a) Artículo 118 de la Ley nacional 19550: apertura de sucursal	\$83.900
	b.11.b) Asignación de capital a sucursal	\$83.900
	b.11.c) Artículo 118 de la Ley nacional 19550: cambio de domicilio de sucursal	\$83.900
	b.11.d) Artículos 118 y 121 de la Ley nacional 19550: cambio de encargado - representante	\$83.900
	b.11.e) Artículos 118 y 121 de la Ley nacional 19550: renuncia de encargado - representante	\$83.900
	b.11.f) Artículo 123 de la Ley nacional 19550: inscripción de sociedad extranjera para constituir o participar en sociedad local	\$83.900
	b.11.g) Artículo 123 de la Ley nacional 19550: reforma de estatutos de la sociedad constituida en el extranjero	\$83.900
	b.11.h) Artículo 123 de la Ley nacional 19550: cambio de sede social de la sociedad constituida en el extranjero	\$83.900

	b.11.i) Artículo 123 de la Ley nacional 19550: inscripción de nuevo representante de la sociedad constituida en el extranjero	\$83.900
	b.11.j) Artículo 123 de la Ley nacional 19550: renuncia del representante de la sociedad constituida en el extranjero	\$83.900
	b.11.k) Inscripción del cierre voluntario y designación del liquidador de sociedad extranjera	\$83.900
	b.11 l) Artículo 124 de la Ley nacional 19550: adecuación de sociedad extranjera	\$83.900
	b.12) Reglamentos de gestión de fondos comunes de inversión, su rescisión o su modificación	\$17.500
	b.13) Libros	
	b.13.a) Rúbrica de libros y hojas móviles hasta doscientos (200) folios	\$6.200
	b.13.b) Rúbrica de libros y hojas móviles, por hoja excedente	\$20
	b.13.c) Autorización para cambiar el sistema de contabilización	\$17.500
	b.13.d) Toma de razón en libros	\$6.200
	b.14) Trámites en general	
	b.14.a) Expedición de informes y constancias	
	b.14.a.1) Constancia de inscripción, tasa mínima -incluye datos de registración y vigencia-	\$6.200
	Por cada dato adicional	\$2.700
	b.14.a.2) Expedición de informe de homonimia	\$6.200
	b.14.b) Expedición de constancia de expediente en trámite	\$4.400
	b.14.c) Vista de documentación inscripta por Mesa de Entradas	\$1.700
	b.14.d) Certificación de fotocopia, por cada hoja	\$970
	b.14.e) Expedición de segundas copias o siguientes de documentación inscripta por cada una	\$57.200

	b.14.f) Anotación de inhibición general de bienes u otra medida cautelar que no tenga monto determinado	\$18.500
	b.14.g) Anotación de embargo, anotación de litis o inscripción de medidas cautelares que tuvieran monto determinado sobre el monto cautelado, tasa minima	\$18.500
	b.14.h) Levantamiento de medidas cautelares	\$14.200
	b.14.i) Otras tomas de razón	\$18.500
	b.14.j) Certificación de cada firma y de cada ejemplar	\$7.900
	b.14.k) Expedición de fotocopias de instrumentos inscriptos en el organismo	\$13.200
Artículo 40 Las actuaciones producidas ante el Archivo General y Registro de Juicios Universales oblan las siguientes tasas:		
inciso a)	Pedidos de informes en juicios universales	\$2.700
inciso b)	Inscripciones en juicios universales	\$2.700
inciso c)	Cada pedido de desarchivo de expediente o documental	\$2.700
inciso d)	Consulta escrita del material archivado, por cada expediente	\$2.700
inciso e)	Pedido escrito de informes sobre expedientes archivados o juicios universales registrados	\$2.700
inciso f)	Certificación de fotocopias de cada expediente	\$2.700
inciso g)	Digitalización de expediente, por bloque de doscientas (200) fojas	\$4.600
Artículo 41 Por las actuaciones administrativas ante el Tribunal Superior de Justicia atinentes a martilleros y peritos se oblan las siguientes tasas		
inciso a)	Peritos de matrícula judicial	
	a.1) Inscripción o renovación anual	\$4.400

	a.2) Licencias o cambios de domicilio	\$2.700
inciso b)	Martilleros y tasadores judiciales	
	b.1) Inscripción	\$4.400
	b.2) Licencia o cambio de domicilio	\$2.700
Artículo 42	Por las actuaciones administrativas que se detallan a continuación, se obran las siguientes tasas	
inciso a)	Certificaciones en general expedidas por áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia	\$2.700
inciso b)	Legalizaciones	\$2.700
inciso c)	Autorizaciones para revisar y retirar expedientes (Artículos 8° de la Ley 912 y 20 del Reglamento de Justicia, o los que los modifiquen o sustituyan)	\$2.700
inciso d)	Solicitud de copias de actuaciones, por foja	\$100
inciso e)	Solicitud de escaneo de actuaciones, por bloque de 1 a 50 fojas	\$1.300
Artículo 43	Por las actuaciones del Cuerpo Médico Forense que se detallan a continuación, se obran las siguientes tasas	
inciso a)	Autopsias	\$572.500
inciso b)	Pericia de estudios anatomopatológicos	
	b.1) Un (1) módulo (4 órganos individuales, excepto hueso) incluye tinciones de rutina (hematoxilina/eosina)	\$111.200
	b.2) Tinciones especiales (Pas, Tricómico, Perls), cada preparado histológico	\$5.200
	b.3) Órganos individuales (piezas) el valor de cada pieza variará acorde a la cantidad de tacos que se seleccionen para estudio histológico. Cada preparado con tinciones de rutina (hematoxilina/eosina)	\$37.000
	b.4) Tejido óseo que requiera tratamientos previo al procesamiento (descalcificación)	\$55.700

inciso c)	Pericia balística	\$121.100
inciso d)	Pericia papiloscópica	\$121.100
inciso e)	Pericia fisicoquímica	\$121.100
inciso f)	Pericia criminalística de campo	\$301.300
inciso g)	Pericia documentológica	\$121.100
inciso h)	Pericia médica (adulto/infanto juvenil)	\$68.100

Artículo 47 Para el cálculo de los derechos por desarrollos urbanísticos y/o edificación, se establecen los siguientes parámetros

inciso a)	Derechos de desarrollos urbanísticos o fraccionamientos parcelarios destinados a vivienda Se abonan \$1.481 por cada lote o parcela resultante, teniendo en cuenta la siguiente escala acumulativa: (...)
inciso c)	Derecho de edificación (...) La tabla por los derechos de edificación resulta en

RUBRO	TIPO	4 % del costo de construcción	OBRA NUEVA	OBRA SIN PERMISO
I	<200 m <sup>2</sup>	\$14/m <sup>2</sup>	\$60	\$120
	>200 m <sup>2</sup>	\$16/m <sup>2</sup>	\$70	\$140
II		\$22/m <sup>2</sup>	\$200	\$250
III		\$11/m <sup>2</sup>	\$100	\$120
IV		\$14/m <sup>2</sup>	\$120	\$170
V		\$24/m <sup>2</sup>	\$230	\$270

Artículo 48 Se establece que las tasas que cobra la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos son las siguientes

inciso a)	Solicitudes en la Dirección Provincial de Economía de la Energía:	
	a.1) Solicitud de autorización de cesión de participación de permisos o concesiones	\$4.013.400
	a.2) Solicitud de aprobación de contrato	\$1.846.600

	a.3) Solicitud de aprobación de adendas a los contratos	\$1.477.300
	a.4) Solicitud de análisis de iniciativa privada	\$3.896.400
	a.5) Solicitud de concesión de explotación convencional de hidrocarburos	\$5.909.200
	a.6) Solicitud de concesión de explotación no convencional de hidrocarburos	\$9.233.200
	a.7) Solicitud de concesiones de transporte de petróleo y gas	\$4.431.900
	a.8) Solicitud de extensión de concesión de transporte	\$4.431.900
	a.9) Solicitud de información por personas humanas y jurídicas	\$73.900
	a.10) Solicitud de información mediante oficio -Artículo 400 Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén	\$50.900
	a.11) Solicitud de emisión de certificados y constancias varias	\$76.400
	a.12) Solicitud de lote bajo evaluación	\$3.949.800
	a.13) Solicitud de reconocimiento superficial	\$3.241.700
	a.14) Solicitud de permiso exploratorio convencional	\$3.693.300
	a.15) Solicitud de permiso exploratorio no convencional	\$5.545.900
	a.16) Solicitud de pase de período-permiso exploratorio convencional y no convencional	\$2.585.300
	a.17) Solicitud de extensión de lote bajo evaluación	\$1.846.600
	a.18) Solicitud de suspensión extraordinaria de plazos de permisos exploratorios convencionales y no convencionales, de concesiones de explotación convencionales y no convencionales, de lote bajo evaluación y de contratos donde se establezcan plazos exploratorios de conformidad con las Leyes 2453 y 17 319	\$2.873.600

	a.19) Solicitud de extensión de planes pilotos de concesiones de explotación no convencional de hidrocarburos	\$5.539.900
	a.20) Solicitud de prórroga/extensión de permiso exploratorio convencional y no convencional	\$2.216.000
	a.21) Solicitud de prórroga/extensión de concesión convencional y no convencional	\$11.079.800
	a.22) Solicitud de reversión	\$2.585.300
	a.23) Solicitud de servidumbre administrativa	\$2.954.600
	a.24) Solicitud de aprobación de planes de inversiones, modificación o diferimiento del compromiso de inversión	\$1.108.000
	a.25) Solicitud de cambio de operador	\$554.700
	a.26) Solicitud de creación, unificación y/o subdivisión de áreas	\$5.094.200
	a.27) Solicitud de aprobación del mecanismo de "Pozo compartido"	\$1.558.600
	a.28) Solicitud de certificación de planes de trabajo comprometidos Se abonará un adicional en función a la cantidad de pozos e instalaciones a certificar	\$369.300
	a) De 1 a 5 pozos	\$184.700
	b) De 6 a 10 pozos	\$369.300
	c) De 11 a 20 pozos	\$738.600
	d) De 21 a 30 pozos	\$1.108.000
	e) De 31 a 40 pozos	\$1.477.300
	f) De 41 a 50 pozos	\$1.846.600
	g) De 51 pozos o más	\$2.216.000
	h) Otro tipo de trabajos o instalaciones	\$184.700
	a.29) Certificación: visado de trabajos a través de certificación contable de inversiones	\$79.800
	a.30) Certificación: visado de trabajos para exenciones impositivas	\$119.800

inciso b)	Trámites en el Registro Provincial de Empresas Petroleras (RPEP):	
	b.1) Inscripción en el RPEP	
	b.1.a) Categoría operadora de permisos/concesiones sobre áreas hidrocarburíferas	\$1.477.300
	b.1.b) Categoría operadora sobre concesiones de transporte	\$1.477.300
	b.1.c) Categoría no operadora de permisos/concesiones sobre áreas hidrocarburíferas	\$764.100
	b.1.d) Categoría no operadora sobre concesiones de transporte	\$764.100
	b.2) Reinscripción anual en el RPEP	
	b.2.a) Categoría operadora de permisos/concesiones sobre áreas hidrocarburíferas	\$738.600
	b.2.b) Categoría operadora sobre concesiones de transporte	\$738.600
	b.2.c) Categoría no operadora de permisos/concesiones sobre áreas hidrocarburíferas	\$382.100
	b.2.d) Categoría no operadora sobre concesiones de transporte	\$382.100
	b.3) Solicitud de baja definitiva en el RPEP	\$25.500
inciso c)	Solicitudes en la Dirección de Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos (SEMeH)	
	c.1) Despacho de copias certificadas de la documentación registrada	\$81.200
	c.2) Por solicitud de desarchivo de expediente	\$36.900
	c.3) Solicitud de copias de actuaciones ante la administración de la SEMeH, cada 20 fojas	\$14.800
	c.4) Solicitud de copia digital de un expediente electrónico en GDE	\$23.800
	c.5) Solicitud de copia digital de un expediente en papel (por cada cuerpo del expediente)	\$59.500

inciso d)	Solicitudes en la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos	
	d.1) Permisos de pozos e instalaciones:	
	d.1.a) Pozos de exploración	\$288.100
	d.1.b) Pozos sumideros	\$144.000
	d.1.c) Pozos de explotación con línea de conducción	\$214.200
	d.1.d) Factibilidad de pozos preexistentes	\$432.100
	d.1.e) Pozos (conversiones)	\$432.100
	d.1.f) Líneas de conducción de pozos (flowline), líneas de conducción secundaria (trunkline) y/o líneas de conducción troncal (pipeline) (incluyen acueductos que transportan agua de producción)	\$99.700
	d.1.g) Instalaciones primarias separación petróleo y gas	\$99.700
	d.1.h) Plantas de tratamiento de petróleo y gas	\$118.200
	d.1.i) Profundización de pozos	\$166.200
	d.1.j) Reentry de pozos	\$203.800
	d.1.k) Instalaciones anexas de producción (lanzadora/receptora de Scraper, Estaciones de Medición EM, Puntos de Medición PM, Tanques Antorchas/Flare, Stack en frío y VRU, etc)	\$68.400
	d.1.l) Terminación de pozos sumidero	\$42.800
	d.1.m) Lateralización de pozos	\$85.500
	d.1.n) Revalidación de autorizaciones	\$76.400
	d.2) Abandono de pozos - Decreto provincial 1631/06:	
	d.2.a) Inscripción de operadoras	\$1.529.900
	d.2.b) Reinscripción de operadoras	\$738.600
	d.2.c) Permiso de abandono definitivo	\$147.700
	d.2.d) Permiso de abandono temporario	\$254.700
	d.2.e) Inspección	\$147.700
	d.2.f) Aprobación técnica	\$73.900

	d.2.g) Revalidación del permiso de abandono definitivo/temporario	\$76.400
	d.2.h) Abandono definitivo de pozos (Autorización, Inspección, Aprobación),	\$369.300
	d.2.i) Abandono temporario de pozos (Autorización, Inspección, Aprobación.)	\$476.300
	d.3) Permisos aventamientos Decreto Provincial 29/01 Anexo I Artículo 15 incisos a) a e)	
	d.3.a) Por ensayo de pozo	\$684.200
	d.3.b) Por alto contenido de gases inertes y tóxicos	\$684.200
	d.3.c) Por obra	\$684.200
	d.3.d) Por zona alejada	\$940.700
	d.3.e) Por seguridad en plantas	\$684.200
	d.4) Informes	
	d.4.a) Solicitud de informes de producción (Capítulo IV) por terceros	\$218.200
	d.4.b) Solicitud de informes de producción (Capítulo IV) por empresas	\$304.900
	d.4.c) Solicitud de informes de instalaciones/ pozos, etcétera, por terceros	\$59.100
	d.4.d) Solicitud de informes de instalaciones/ pozos, etcétera, por empresas	\$147.700
	d.5) Inspecciones	
	d.5.a) Solicitud de inspección por conflictos, por terceros	\$59.100
	d.5.b) Solicitud de inspección por conflictos, por empresas	\$295.500
	d.5.c) Solicitud de inspección por servidumbre, por terceros	\$59.100
	d.5.d) Solicitud de inspección por servidumbre, por empresas	\$295.500

	d.5.e) Solicitud de inspección para reversiones o devolución de áreas exploratorias o lotes bajo evaluación	\$1.108.000
	d.5.f) Solicitud de inspección para reversiones o devolución de áreas de explotación	\$3.323.900
	d.5.g) Pozos de exploración	\$147.700
	d.5.h) Pozos de explotación	\$88.600
	d.5.i) Pozos de explotación con línea de conducción	\$118.200
	d.5.j) Factibilidad de pozos preexistentes	\$88.600
	d.5.k) Pozos (conversiones)	\$88.600
	d.5.l) Líneas de conducción de pozos (flowline), líneas de conducción secundaria (trunkline) y/o línea de conducción troncal (pipeline) (incluye acueductos que transporten agua de producción)	\$147.700
	d.5.m) Terminación o completación de pozos convencionales y no convencionales	\$76.400
	d.5.n) Instalaciones primarias separación petróleo y gas	\$288.100
	d.5.o) Planta de tratamiento de petróleo y gas	\$443.200
	d.5.p) Solicitud de inspección para visado de ventas o entregas de producción	\$96.000
	d.5.q) Solicitud de inspección de obras nuevas en general y compromisos de inversión	\$110.800
	d.6) Otros trámites en la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos	
	d.6.a) Autorización de sísmicas 3D/2D	\$369.300
	d.6.b) Autorización de microsísmica	\$73.900
	d.6.c) Visado de las auditorías - Res. SEN 318/10 (por medidor)	\$101.900
	d.7) Solicitudes en la Dirección General de Información y Tecnologías	
	d.7.a) Informe de interferencias	\$29.500

	d.7.b) Verificación de coordenadas y análisis sobre lote o área bajo evaluación lote no convencional, reversiones, subdivisiones, cesiones	\$73.900
	d.7.c) Visado	\$18.500
inciso e)	Solicitudes en la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos	
	e.1) Certificado de libre de deuda regalías hidrocarburíferas y/o canon extraordinario de producción de hidrocarburos (Ley 2615):	
	e.1.a) Para un permiso de exploración convencional y no convencional	\$812.500
	e.1.b) Para una concesión de explotación convencional	\$1.292.600
	e.1.c) Para una concesión de explotación no convencional	\$1.440.400
	e.1.d) Certificado negativo de regalías hidrocarburíferas provinciales	\$406.300
	e.2) Certificado de libre de deuda de canon de producción de hidrocarburos (Decretos provinciales 1316/17, 1086/18 y otros)	\$509.400
	e.3) Certificado de libre de deuda de canon de transporte de hidrocarburos	\$254.700
	e.4) Certificado de libre de deuda de regalías hidroeléctricas	\$401.300
	e.5) Certificado de libre de deuda de canon superficial de exploración y explotación	
	e.5.a) Para un permiso de exploración convencional y no convencional	\$214.200
	e.5.b) Para un lote bajo evaluación convencional y no convencional	\$214.200
	e.5.c) Para una concesión de explotación convencional	\$214.200
	e.5.d) Para una concesión de explotación no convencional	\$288.100

	e.6) Certificado de libre deuda de unidades de trabajo a favor de la SEMeH destinadas a capacitación y/o fiscalización	\$203.800
	Certificado de libre deuda de tasas retributivas de servicios de la actividad hidrocarburífera	\$203.800
Artículo 49 Se establece que por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas		
inciso 1)	Por toda solicitud de visados de mensuras	
	1.a) Visados de planos de mensura sobre lote urbano	\$33.700
	1.b) Visados de plano de mensura sobre lote rural intensivo	\$63.600
	1.c) Visado de planos de mensura sobre lote rural extensivo	\$127.200
inciso 2)	Por toda solicitud de evaluación de riesgo hídrico	
	2.a) Certificado de riesgo hídrico sobre lote urbano	\$33.700
	2.b) Certificado de riesgo hídrico sobre lote rural intensivo	\$63.600
	2.c) Certificado de riesgo hídrico sobre lote rural extensivo	\$127.200
inciso 3)	Por toda solicitud de evaluación de proyectos que involucren recursos hídricos provinciales. En caso que se presenten subproyectos que involucren distintos recursos hídricos, se considerará el valor de la tasa unitaria para cada uno de ellos	
	3.a) Evaluación de proyectos menores	\$33.700
	3.b) Evaluación de proyectos generales	\$63.600
	3.c) Evaluación de proyectos especiales	\$314.200

**LEYES DE LA PROVINCIA****Ley N° 3461****POR CUANTO:****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
Ley:****CONSULTA POPULAR VINCULANTE Y NO VINCULANTE****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículos 1°: Objeto.** La presente Ley tiene por objeto reglamentar los Artículos 310 y 311 de la Constitución de la provincia del Neuquén, y establecer los procedimientos y condiciones para la realización de consultas populares vinculantes y no vinculantes.

**Artículos 2°: Finalidad.** La finalidad de esta Ley es incentivar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas. En el cumplimiento de esta finalidad, se deberá asegurar la accesibilidad, la seguridad y la transparencia en los procedimientos que por la presente Ley se regulan de acuerdo a la Constitución provincial y a la reglamentación que en consecuencia se dicte.

**Artículos 3°: Prohibición.** No podrán ser sometidas a consulta popular vinculante aquellas Leyes que estén referidas a tributos, presupuesto o que para su aprobación exijan una mayoría agravada.

**CAPÍTULO II****CONSULTA POPULAR VINCULANTE**

**Artículos 4°: Convocatoria.** La Legislatura de la Provincia del Neuquén pue-

de, al sancionar una Ley, incorporar en su articulado la convocatoria a consulta popular vinculante. Esta convocatoria debe ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros presentes. El Poder Ejecutivo provincial la podrá vetar total o parcialmente, de acuerdo con el procedimiento y plazos establecidos en los Artículos 194 a 197 de la Constitución provincial.

**Artículos 5°: Requisitos.** La convocatoria a consulta popular vinculante deberá contener:

- a) El texto íntegro de la Ley.
- b) La formulación de pregunta de manera clara y precisa, asegurando que la respuesta sea categórica por “Sí” o “No” del electorado.

**Artículos 6°: Publicación y difusión.** El texto de la Ley sometido a consulta popular vinculante deberá ser publicado en el Boletín Oficial, en los diarios de mayor circulación de la provincia y difundido en las distintas páginas web de cada uno de los poderes del Estado, tanto provincial como municipal. Además, se podrá difundir en medios radiales, televisivos y cualquier otra herramienta de difusión, durante un plazo mínimo de 30 días previos a la consulta. La información debe permanecer disponible y accesible al público durante ese período.

**Artículos 7°: Efectos del resultado.** Si la Ley sometida a consulta popular vinculante es ratificada por la mayoría absoluta de los electores que emitan válidamente su voto, su promulgación será automática y entrará en vigencia a partir de la fecha de ratificación. La Ley ratificada por consulta popular vinculante no puede ser objeto de veto por el Poder Ejecutivo y deberá ser publicada en el Boletín Oficial en el plazo de 10 días, sin perjuicio de su vigencia a partir de su ratificación.

**Artículos 8°: Prohibición de repetición inmediata.** Si la Ley sometida a consulta popular vinculante obtiene un resultado negativo, no podrá ser reiterada dentro del plazo de 2 años.

**Artículos 9°: Obligación de votar y sanciones.** En todo proyecto sometido a consulta popular vinculante, el voto del electorado es obligatorio. Se aplicarán las disposiciones y sanciones establecidas en la Ley Electoral de la provincia

del Neuquén para aquellos ciudadanos que no cumplan con su obligación de votar.

**Artículos 10°: Forma de acto electoral.** En las consultas populares vinculantes se empleará el sistema de boleta única electrónica o papel, asegurando la confidencialidad del voto y la integridad del proceso electoral.

### CAPÍTULO III

#### CONSULTA POPULAR NO VINCULANTE

**Artículos 11: Convocatoria.** El Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y los municipios de la provincia del Neuquén pueden convocar a consulta popular no vinculante sobre decisiones de sus respectivas competencias, mediante Ley, decreto u ordenanza según corresponda. La convocatoria puede incluir uno o más temas de interés general.

**Artículos 12: Participación ciudadana.** El sufragio no es obligatorio, el resultado de la consulta no es vinculante para el Poder u órgano que lo haya convocado, y puede ser considerado en la toma de decisiones. La participación ciudadana puede desarrollarse de manera presencial o digital, siendo ambas modalidades igualmente válidas.

**Artículos 13: Plataformas digitales.** Las consultas populares no vinculantes pueden llevarse a cabo a través de plataformas digitales, incluyendo sitios web oficiales o aplicaciones desarrolladas para dicho fin. Las plataformas utilizadas deben cumplir con estándares internacionales de seguridad y privacidad, garantizando la protección de los datos personales de los participantes. Se implementará un sistema de autenticación de doble factor, o cualquier tecnología que en su futuro le remplace, para asegurar la participación exclusiva de ciudadanos habilitados, y se utilizará tecnología de encriptación para proteger la integridad de los datos y resultados de la consulta.

**Artículos 14: Accesibilidad.** Las plataformas digitales utilizadas para las consultas populares deben cumplir con las normas de accesibilidad web establecidas para garantizar la participación equitativa de personas con discapacidades. El soporte técnico se proporcionará a través de una línea de ayuda y tutoriales en línea disponibles en el sitio web oficial del Gobierno.

**Artículos 15: Transparencia y supervisión.** Todas las etapas del proceso de consulta, desde la implementación hasta la publicación de los resultados, serán monitoreadas para garantizar transparencia.

Los resultados se publicarán de manera clara y accesible en los medios oficiales y plataformas digitales utilizadas.

**Artículos 16: Legitimidad y reconocimiento legal.** Los resultados obtenidos a través de plataformas digitales tendrán el mismo reconocimiento legal que los obtenidos por métodos tradicionales. Se garantizará la validación y verificación de los resultados para asegurar su integridad y legitimidad.

**Artículos 17: Educación y comunicación.** El Poder Ejecutivo provincial llevará a cabo campañas informativas para educar al electorado sobre la importancia de su participación y los métodos para hacerlo.

**Artículos 18: Requisitos de la consulta.** El asunto sometido a la opinión de la ciudadanía debe permitir una clara y directa respuesta. Las modalidades de votación son las siguientes:

- a) Respuesta afirmativa o negativa por parte del electorado.
- b) Consulta con opción múltiple, permitiendo que el electorado seleccione la alternativa que mejor represente sus intereses.

## CAPÍTULO IV

### DISPOSICIONES COMUNES Y FINALES

**Artículos 19: Procedimiento electoral.** Son de aplicación a la consulta popular vinculante y a la consulta popular no vinculante las disposiciones de la Ley Electoral de la provincia del Neuquén, en cuanto no se opongan a la presente Ley. La Justicia Electoral provincial es competente para el conocimiento y desarrollo del acto electoral. Para determinar el resultado de toda consulta popular no serán computados los votos en blanco.

**Artículos 20: Organización de los comicios.** La organización de los comicios y la fijación de la fecha de realización de las consultas populares vinculantes y las consultas populares no vinculantes están a cargo del Poder

Ejecutivo provincial, quien es responsable de coordinar y supervisar así como garantizar la transparencia y objetividad de dichos procedimientos y de los resultados obtenidos.

**Artículos 21: Padrón electoral.** A los efectos de esta Ley se considera el último padrón de la provincia del Neuquén o del municipio, según corresponda.

**Artículos 22: Formas de preguntas u opciones.** La pregunta en el caso de consulta popular vinculante o consulta popular no vinculante, deben formularse a través de un enunciado afirmativo, con objetividad, claridad y precisión sin insinuar directa o indirectamente el sentido de la respuesta. No pueden contener considerandos, preámbulo, nota explicativa o logo alguno que puedan inducir o confundir al electorado. En el caso de consulta popular vinculante deberá mencionarse el número de Ley y título de la misma sin otras consideraciones o frases que puedan inducir a error o incentiven la votación en un sentido u otro.

**Artículos 23: Campañas de propaganda.** Los partidos políticos reconocidos y las organizaciones de la sociedad civil están facultados para realizar campañas de propaganda exponiendo sus posiciones con relación al asunto de la consulta.

**Artículos 24: Plazos específicos.** La consulta popular deberá realizarse dentro de un plazo no inferior a 45 días y no superior a 90 días corridos desde la fecha de publicación de la Ley o el decreto de convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia del Neuquén.

**Artículos 25: Erogaciones.** Las erogaciones derivadas de la ejecución de la presente Ley serán imputadas al presupuesto general de la provincia del Neuquén. Se faculta al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas presupuestarias para el cumplimiento de la presente Ley.

En los casos en que las convocatorias sean realizadas por los municipios, serán estos los responsables de afrontar las erogaciones correspondientes, asegurando la adecuada financiación y organización de dichas consultas dentro de su jurisdicción.

**Artículos 26: Vigencia.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

**Artículos 27: Invitación.** Se invita a los municipios a adherir a la presente Ley.

**Artículos 28:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de septiembre de dos mil veinticuatro.

**Fdo.) Zulma Reina**  
**Vicepresidenta 1ª**  
**H. Legislatura del Neuquén**

**Isabel Ricchini**  
**Secretaria de Cámara**  
**H. Legislatura del Neuquén**

**Registrada bajo número: 3461**

Neuquén, 29 de septiembre de 2024.

**POR TANTO:**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 1195/2024.

**FDO.) FIGUEROA**  
**OUSSET**  
**TOBARES**

---

**PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

**LEY N° 3462**

**POR CUANTO:**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículos 1º:** Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular la actividad industrial y comercial vinculada a los metales no ferrosos.

**Artículos 2°: Definición.** Se entiende por metales no ferrosos los metales que no son hierro y las aleaciones en las que este es el componente principal. Quedan comprendidos, entre otros: cobre, estaño, plomo, níquel, cobalto, cromo, molibdeno, titanio, tantalio, niobio, tungsteno, cerio, aleaciones de aluminio, cobre, aluminio, manganeso, aluminio-silicio, aluminio-magnesio-silicio, aluminio-zinc, bronce al estaño, bronce al plomo, bronce al aluminio, bronce al silicio, bronce al berilio, latón blando, duro y semiduro, antimonio y todo otro que establezca la autoridad de aplicación.

**Artículos 3°: Exclusión.** Quedan exceptuados de la presente Ley los yacimientos minerales no ferrosos y productores primarios de estos minerales.

**Artículos 4°: Sujetos comprendidos.** Quedan alcanzadas por la presente Ley las personas humanas o jurídicas que realicen actividades comerciales e industriales en forma permanente o eventual, aun cuando no sean sus actividades principales, con metales no ferrosos en cualquiera de sus estados; entre ellas: establecimientos de venta, reducción o fundición, fabricación de bienes que incorporen dichos materiales, depósitos, chatarrerías, desarmaderos, recuperadoras, recicladoras, compraventa y transporte de tales productos y todo otro que realice actividad similar, cualquiera sea su denominación, en los términos que disponga la autoridad de aplicación.

**Artículos 5°: Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Seguridad o el organismo que lo remplace.

**Artículos 6°: Facultades.** Las facultades de la autoridad de aplicación son las siguientes:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ley.
- b) Realizar inspecciones.
- c) Requerir la exhibición de los metales adquiridos y la documentación respaldatoria correspondiente.
- d) Incautar los productos involucrados en una infracción.
- e) Celebrar convenios con municipios.
- f) Imponer sanciones cuando corresponda.

**Artículos 7°: Registro.** Se crea, en el ámbito de la autoridad de aplicación, el

Registro Provincial de Actividades Vinculadas a la Comercialización e Industrialización de Metales No Ferrosos.

**Artículos 8°: Inscripción.** Los sujetos alcanzados por la presente Ley deben inscribirse en el Registro, según los requisitos que establezca en la reglamentación la autoridad de aplicación.

**Artículos 9°: Plazo de inscripción.** Las personas humanas o jurídicas que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren desarrollando actividades industriales y comerciales vinculadas a los metales no ferrosos, tienen un plazo de 90 días, prorrogables por igual plazo, para inscribirse en el Registro.

**Artículos 10°: Admisión.** El Registro no admitirá la inscripción de personas humanas o jurídicas cuando uno o más de sus directores, administradores, gerentes, mandatarios o gestores, estén o hayan desempeñado alguna de esas funciones en sociedades que registren suspensión o cancelación de la inscripción por transgresiones a la presente Ley.

**Artículos 11°: Recuperadores de metales no ferrosos.** La autoridad de aplicación debe establecer los requisitos para la inscripción de las personas humanas o jurídicas que desarrollen actividades comerciales como prestadoras de los servicios de recupero de pequeñas cantidades de metales no ferrosos provenientes de residuos sólidos urbanos.

**Artículos 12°: Servicios públicos.** Las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos deben registrar ante la autoridad de aplicación catálogos de metales no ferrosos utilizados en sus instalaciones, aportando una descripción técnica detallada e ilustrada de los materiales en uso, con el objeto de acreditar su propiedad y uso exclusivo.

**Artículos 13°: Asiento de las operaciones.** Los sujetos alcanzados por la presente Ley deben registrar ante la autoridad de aplicación, todas las operaciones de adquisición a cualquier título, su enajenación y traslado, brindando la documentación respaldatoria que verifique identidad y domicilio de los proveedores, transportistas o adquirentes, individualización de las piezas, cantidades, peso y origen, a los fines de garantizar la trazabilidad y sus extremos.

Cada operación debe ser consignada de forma inequívoca, según lo establezca la reglamentación.

**Artículos 14°: Prohibición de adquisición.** Queda prohibido adquirir metales no ferrosos, tales como tubos, cables conductores de energía eléctrica, tapas de registro de alcantarillado, medidores de agua, tapas de cauces y desagües, señalamientos u otros bienes, cuando no se acredite su origen lícito y/o su adquisición mediante instrumento fehaciente, el que debe estar declarado y registrado.

**Artículos 15°: Sanciones.** El incumplimiento de la presente Ley o de las reglamentaciones que, en su consecuencia, se dicten hace pasible al infractor de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Decomiso de los metales no ferrosos, previa intervención de la autoridad contravencional o judicialcompetente.
- c) Multa, de aplicación principal o accesoria, de entre 20 jus a 5000 jus.

En los casos de reincidencia, las multas deben incrementarse a razón del 50% del mínimo y del 25% del máximo de cada escala, y abonarse dentro de los 5 días de notificada la condena.

Vencido ese plazo, la autoridad de aplicación puede imponer al incumplidor una multa adicional diaria a razón de una suma equivalente al 10 % de la multa impuesta, por cada día de mora. Los testimonios de las resoluciones que impongan multas constituyen título ejecutivo hábil a los efectos de su cobro por vía de apremio fiscal.

**Artículos 16°: Aplicación de las multas.** Las multas se deben aplicar de manera única, conjunta o alternativa con las sanciones establecidas en los siguientes incisos:

- a) Clausura: la autoridad de aplicación puede disponer la clausura temporaria o definitiva de los establecimientos donde se verifiquen infracciones a esta Ley.

- b) Suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro: la autoridad de aplicación puede disponer la suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro a quienes infrinjan la presente Ley.

**Artículos 17°: Graduación de las sanciones.** Para imponer y graduar las sanciones establecidas en la presente Ley, la autoridad de aplicación debe considerar lo siguiente:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) Las condiciones económicas del infractor.
- c) La conducta precedente del infractor.
- d) La reincidencia. Se considera toda infracción cometida dentro de los 2 años de una sanción anterior.

**Artículos 18°: Procedimiento.** Las sanciones debe imponerlas la autoridad de aplicación, previa instrucción de sumario que asegure el debido proceso, conforme las normas que establezca la reglamentación de esta Ley y en función de la Ley 1284, Ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículos 19°: Ilícitos.** La autoridad de aplicación debe dar inmediata intervención al Ministerio Público Fiscal y hacer cesar la actividad, de manera preventiva, cuando, en el marco de sus inspecciones, control o fiscalización, existan motivos para presumir la comisión de un ilícito penal.

**Artículos 20°: Fondo de Protección Neuquina.** Se crea el Fondo de Protección Neuquina como una herramienta de política fiscal y protección en materia de seguridad. El Fondo se constituye con el producido de las multas que genere la aplicación de la presente Ley y debe ser destinado a su ejecución.

**Artículos 21°: Presupuesto.** Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para implementar la presente Ley.

**Artículos 22°: Adhesión.** Se invita a los municipios a adherir a la presente Ley.

**Artículos 23°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de septiembre de dos mil veinticuatro.

**Fdo.) Gloria Argentina Ruiz**  
**Presidenta**  
**H. Legislatura del Neuquén**  
**Isabel Ricchini**  
**Secretaria de Cámara**  
**H. Legislatura del Neuquén**

**Registrada bajo número: 3462**

Neuquén, 29 de septiembre de 2024.

**POR TANTO:**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 1193/2024.

**FDO.) FIGUEROA**  
**KOENIG**  
**NICOLINI**

---

**Ley N° 3463**

**POR CUANTO:**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**

**Ley:**

**Artículos 1°:** Se establece que los aeropuertos de la provincia deben disponer un espacio físico para la regulación sensorial en su planta de embarque, de acceso opcional y gratuito, destinado a la espera de personas neurodivergentes, sin límite de edad, que cuenten o no con Certificado Único de Discapacidad (CUD), y a su grupo familiar.

**Artículos 2°:** Los espacios físicos mencionados en el Artículos 1° de esta Ley deben estar identificados, ser exclusivos y estar diseñados para reducir los estímulos sonoros y visuales; además, deben tener control de ruido, iluminación y temperatura.

**Artículos 3°:** Los espacios físicos deben cumplir, como mínimo, las siguientes disposiciones:

- a) Normativas de diseño universal.
- b) Aspectos visuales: iluminación baja, colores neutros, pantalla de partida y arribos de líneas aéreas.
- c) Pisos plásticos de alto tránsito o similares características.
- d) Juegos sensoriales.
- e) Auriculares aislantes de ruido.
- f) Teléfono para solicitar asistencia.

**Artículos 4°:** La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres o el organismo que lo remplace.

**Artículos 5°:** Las facultades de la autoridad de aplicación son las siguientes:

- a) Elaborar un plan de accesibilidad física, cognitiva y comunicacional, con criterio de sostenibilidad para ser aplicado en el territorio provincial, de acuerdo con los estándares establecidos en la Guía de Accesibilidad Universal de la provincia.
- b) Celebrar convenios específicos para la implementación de la presente Ley.
- c) Brindar capacitaciones integrales destinadas al personal de aeropuertos, líneas aéreas y de transporte en general, con perspectiva de discapacidad, basadas en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, para diseñar protocolos de intervención, oportunos, asertivos y respetuosos que mejoren la experiencia de viaje desde el origen hasta el destino final.
- d) Elaborar material en formatos de pictogramas, historias sociales, escrituras

en braille, que facilite la información a los pasajeros con esta necesidad de apoyos.

- e) Acompañar el diseño de proyectos locales para aplicar lo establecido en el Artículos 1°, en las terminales de ómnibus, de los municipios que adhieran a la presente Ley.

**Artículos 6°:** Se invita a los municipios a adherir a la presente Ley para implementarla en las terminales de ómnibus.

**Artículos 7°:** El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente Ley en un plazo de 90 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículos 8°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de septiembre de dos mil veinticuatro.

**Fdo.) Zulma Reina**  
**Vicepresidenta 1ª**  
**H. Legislatura del Neuquén**

**Isabel Ricchini**  
**Secretaria de Cámara**  
**H. Legislatura del Neuquén**

**Registrada bajo número: 3463**

Neuquén, 30 de septiembre de 2024.

**POR TANTO:**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 1200/2024.

**FDO.) FIGUEROA**  
**CORROZA**  
**ETCHEVERRY**

**DECRETOS SINTETIZADOS****AÑO 2024**

**1126** - Dispone la destitución por cesantía del Cabo Primero, Cuerpo Seguridad - Escalafón General, Diego Martín Fuentes, por haber incurrido en la comisión de las faltas previstas en los Artículos D-2-3 y A-2-6 del del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), este último concordante con el Artículo 34° de la Ley 715, que se le imputara en el Expediente N° 73/23 "STD", de acuerdo a lo expuesto en los considerandos que integran la presente norma, de conformidad a lo previsto en el Artículo 57° Inciso 1) del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (R.A.A.P.), en concordancia con las previsiones establecidas en el Artículo 56° Inciso a) de la Ley 715, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación del presente Decreto.

**1184** - Transfiere y Convierte Un (1) cargo del Presupuesto General Vigente, del Ministerio de Salud.

**1185** - Reasume en el ejercicio de sus funciones, al señor Gobernador de la Provincia del Neuquén, Cr. Rolando Ceferino Figueroa, a partir del día 28 de septiembre del año en curso.

**1186** - Convierte los cargos que se detallan en el presente decreto, del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

**1187** - Convalida la Resolución RESOL-2023-2565-E-NEU-MS del Ministerio de Salud.

**1188** - Modifica el Presupuesto General Vigente de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo IF-2024-02122968-NEU-MEPI que forma parte integrante del presente Decreto.

**1189** - Modifica el Presupuesto General Vigente de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo IF-2024-02113193-NEU-MEPI que forma parte integrante del presente decreto.

**1190** - Modifica el Presupuesto General Vigente de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo IF-2024-02202038-NEU-MEPI que forma parte integrante del presente Decreto.

**1191** - Modifica el Presupuesto General Vigente de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo IF-2024-02180611-NEU-MEPI que forma parte integrante del presente Decreto.

**1192** - Modifica el Presupuesto General Vigente de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo IF-2024-02145357-NEU-MEPI que forma parte integrante del presente Decreto.

**1193** - Promulga Ley 3462.

**1194** - Transfiere y Convierte seis (6) cargos del Presupuesto General Vigente, del Ministerio de Salud.

**1195** - Promulga Ley 3461.

**1196** - Autoriza a la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Jefatura de Gabinete, a efectuar el llamado a Licitación Pública (doble sobre), para la compra de un dispositivo de almacenamiento de estado sólido para el Centro de Datos Primario, ubicado en el Centro Administrativo Ministerial (C.A.M.) de la ciudad de Neuquén, y el servicio de soporte técnico del equipo, desde la instalación y puesta en funcionamiento del sistema.

**1197** - Autoriza la reapertura del Procedimiento de Negociación Paritaria sectorial con ámbito de aplicación para el Centro de Producción de Contenidos de Radio y Televisión del Neuquén (RTN), Ley 3172.

**1198** - Autoriza la reapertura del Procedimiento de Negociación Paritaria Sectorial con ámbito de aplicación en el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo (I.P.V.U.) y la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (A.D.U.S.), Ley 2942.

**1199** - Da de Baja a los agentes que se indican en el Anexo IF-2024-01513286-NEUALGR# ADUS que forma parte integrante del presente, de los cargos allí consignados con más las bonificaciones correspondientes al Artículo 34º de la Ley 2265 de Remuneraciones, a partir de las fechas que se indican.

**1200** - Promulga Ley 3463.

## INFORMACIÓN IMPORTANTE

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial que el mismo cuenta con dos publicaciones semanales, los días martes y los días viernes.

La documentación a publicar deberá ser enviada al siguiente correo electrónico: boletinoficial@neuquen.gov.ar, en formato PDF (original firmado) y en formato Word (Arial 12). La documentación para la edición del martes se recibe hasta jueves 13:00 hs.. La documentación para la edición del viernes se recibe hasta martes 13:00 hs.. Cualquier documentación recibida fuera de los plazos consignados, se publicará automáticamente en la edición siguiente.

## SIN EXCEPCIÓN

**Área Recepción:** Katerinne Hernández y Agustín Díaz.

**Área Edición:** Beatriz Parada y Cristina Torrico.

**Área Corrección:** Mónica Pérez Aranda, Rosana Mellado, Ivana Posse y Micaela Sánchez.



## SUMARIO

### Edición de 71 Páginas

**Licitaciones - Pág. 2 a 6**

**Edictos - Pág. 6**

**Normas Legales - Pág. 7 a 55**

**Leyes de la Provincia - Pág. 56 a 68**

**3461** - Tiene por objeto reglamentar los Artículos 310 y 311 de la Constitución de la Provincia del Neuquén y establecer los procedimientos y condiciones para la realización de consultas populares vinculantes y no vinculantes.

**3462** - Tiene por objeto regular la actividad industrial y comercial vinculada a los metales no ferrosos.

**3463** - Establece que los Aeropuertos de la Provincia deben disponer un espacio físico para la regulación sensorial en su Planta de Embarque, de acceso opcional y gratuito, destinado a la espera de personas neurodivergentes, sin límite de edad, que cuenten o no con Certificado Único de Discapacidad (CUD) y a su grupo familiar.

**Decretos Sintetizados - Pág. 69 a 70**